



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15718
Fecha	12/30/2021
Hora	1:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE DON ALBERTO
Presunto Infractor	SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO
Identificación	77194553
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al ciudadano antes mencionado Al practicarle un registro a personas Se le encuentra en su poder 01 Arma Blanca tipo cuchillo cache Blanca de Plástico."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77194553, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77194553, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15690
Fecha	12/29/2021
Hora	6:06:00 AM
Lugar De Los Hechos	TRANSVERSAL 42 BARRIO DON ALBERTO
Presunto Infractor	HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO
Identificación	77196146
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al Ciudadano Al practicarle un registro a personas Se le encuentra en su poder 01 Arma Blanca tipo cuchillo cache de madera color marrón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77196146, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERRERA CALDERON GIOVANNY ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77196146, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15647
Fecha	12/27/2021
Hora	7:35:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 2 CL 13 PARAISO 1
Presunto Infractor	HERNANDEZ GONZALEZ ADRIAN JOSE
Identificación	28103678 VENEZUELA
Teléfono	3126572453
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de vigilancia y control fue sorprendido el ciudadano portando en la pretina de su pantalón 01 elemento cortante (navaja)."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ GONZALEZ ADRIAN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/27/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ GONZALEZ ADRIAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 28103678 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ GONZALEZ ADRIAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 28103678 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15519
Fecha	12/24/2021
Hora	11:38:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 18 KR 2 NUEVE DE MARZO
Presunto Infractor	CASARRUBIA RODRIGUEZ DENNYS DANIEL
Identificación	26263139 VENEZUELA
Teléfono	3115843215
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de patrullaje sobre el sector de barrio 9 marzo fue sorprendido el ciudadano antes en mención portando en la pretina de su pantalón lado derecho 01 elemento cortante (cuchillo)."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASARRUBIA RODRIGUEZ DENNYS DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASARRUBIA RODRIGUEZ DENNYS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 26263139 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASARRUBIA RODRIGUEZ DENNYS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 26263139 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15513
Fecha	12/23/2021
Hora	7:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	PORQUE ENEAL
Presunto Infractor	SALCEDO CEBALLOS ALEXANDER JESUS
Identificación	1065857800
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SALCEDO CEBALLOS ALEXANDER JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SALCEDO CEBALLOS ALEXANDER JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065857800, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SALCEDO CEBALLOS ALEXANDER JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065857800, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15460
Fecha	12/21/2021
Hora	9:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 39 CON CALLE 6 ALTAGRACIA
Presunto Infractor	GUTIERREZ GARIZAO DANIEL ALFONSO
Identificación	1003381693
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FRANCISCO JAVIER ANAYA JAIMES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza el registro personal al ciudadano encontradole en su poder una sustancia vegetal verdosa con características similares a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUTIERREZ GARIZAO DANIEL ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUTIERREZ GARIZAO DANIEL ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381693, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ GARIZAO DANIEL ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381693, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15455
Fecha	12/20/2021
Hora	5:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 18D 36 04 VILLA LUZ
Presunto Infractor	OSORIO CABRERA CARLOS MARIO
Identificación	1128192638
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GUSTAVO ADOLFO BLANQUICETT TAPIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labore de patrullaje, registro b y control, se le aplica un registro a persona al señor Carlos mario Osorio quien portaba en su poder un arma Blanca en la pretina del pantalon."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OSORIO CABRERA CARLOS MARIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OSORIO CABRERA CARLOS MARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1128192638, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OSORIO CABRERA CARLOS MARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1128192638, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15354
Fecha	12/16/2021
Hora	6:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE3 INVASIÓN SINGAPUR
Presunto Infractor	CELIS HERNANDEZ DIOGENES ALEJANDRO
Identificación	1065825824
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al ciudadano antes mencionado Al practicarle un registro a personas Se le Hoyo en su poder 01 Arma blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CELIS HERNANDEZ DIOGENES ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CELIS HERNANDEZ DIOGENES ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065825824, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CELIS HERNANDEZ DIOGENES ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065825824, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15331
Fecha	12/15/2021
Hora	9:23:00 AM
Lugar De Los Hechos	UR CALLE 37 CARRERA 23 SAN MARTÍN
Presunto Infractor	GOMEZ MUÑOZ LUIS CARLOS
Identificación	1003240141
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JUAN CARLOS MENDOZA RUBIO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se sorprende al ciudadano en vía pública portando suspicacias cigarrillo que por sus características es marihuana particula manifiesta no volver a cometer estos hechos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GOMEZ MUÑOZ LUIS CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/15/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GOMEZ MUÑOZ LUIS CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003240141, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GOMEZ MUÑOZ LUIS CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003240141, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15324
Fecha	12/14/2021
Hora	11:59:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 3 KR 2 CENTRO AP
Presunto Infractor	MILIAN MORA JHON LUIS
Identificación	80028106
Teléfono	3013312929
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO BILVER PADILLA CAICEDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA VALERA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el vehiculos de placas tmv670 marca hyundai tipo furgon conducido por el señor jhon luis milian, se encontraba realizando agua residuel de pescado en la calle o via publica."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

**2- TIPO 4**

Que, el señor MILIAN MORA JHON LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MILIAN MORA JHON LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 80028106, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MILIAN MORA JHON LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 80028106, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15321
Fecha	12/14/2021
Hora	1:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE12 ENEAL
Presunto Infractor	SULBARAN BOLA?O KENER ANDRES
Identificación	1003234816
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le practico registro al ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón de lado izquierdo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SULBARAN BOLA?O KENER ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SULBARAN BOLA?O KENER ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234816, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SULBARAN BOLA?O KENER ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234816, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15319
Fecha	12/14/2021
Hora	12:34:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 10 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	ORTIZ BUSTAMANTE JUNIOR JAVIER
Identificación	1065663569
Teléfono	3046091304
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS ALBERTO LOPEZ PACHECO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor JUNIOR JAVIER ORTIZ BUSTAMANTE Identificado con cedula ciudadanía No 1065663569, se le práctica un registro físico se le halla en bolsillo delantero pantalón un arma corto punzante (navaja), cachas negras plasticas hojilla acero inoxidable marca s."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORTIZ BUSTAMANTE JUNIOR JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/14/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORTIZ BUSTAMANTE JUNIOR JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065663569, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTIZ BUSTAMANTE JUNIOR JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065663569, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15314
Fecha	12/14/2021
Hora	10:51:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA51A CALLE4 BARRIO FRANCISCO JAVIER
Presunto Infractor	PEREZ UTRIA JHON JAIME
Identificación	1046269869
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al ciudadano antes mencionado Al Practicarle un registro a personas Se le encuentra en su poder 01 Arma Blanca tipo Cuchillo En La cintura."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEREZ UTRIA JHON JAIME no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEREZ UTRIA JHON JAIME identificado con cédula de Ciudadanía Número 1046269869, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEREZ UTRIA JHON JAIME identificado con cédula de Ciudadanía Número 1046269869, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15297
Fecha	12/13/2021
Hora	8:31:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 40 CASA 4 BARRIO 450
Presunto Infractor	AREVALO SOLANO JHON BREIMER
Identificación	1082861685
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO PADILLA NAVARRO PADILLA NAVARRO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"A estas hora y fecha se realiza la presente orden de comparendo a el ciudadano Jhon Arevalo de numero de cc 1082861685 el cual mediante registro personal se sorprende portando un arma Blanca tipo cuchillo de color platiado con la empuñadura de plástico co."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor AREVALO SOLANO JHON BREIMER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/13/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de AREVALO SOLANO JHON BREIMER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082861685, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AREVALO SOLANO JHON BREIMER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082861685, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15293
Fecha	12/13/2021
Hora	6:29:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 38 CALLE 8 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	MARTINEZ GARCIA BREYNER CALEB
Identificación	1065652210
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual se encuentran una sustancia vegetales de color verde que por su olor característico son semejantes a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ GARCIA BREYNER CALEB no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ GARCIA BREYNER CALEB identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065652210, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ GARCIA BREYNER CALEB identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065652210, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15287
Fecha	12/13/2021
Hora	4:05:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 9 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	SANTIAGO RANGEL CARLOS EDUARDO
Identificación	1065629136
Teléfono	3023057683
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS ALBERTO LOPEZ PACHECO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor CARLOS EDUARDO SANTIAGO RANGEL Identifucado con cedula ciudadanía No 1065629136 Se le practica un registro físico se le halla en su poder un arma corto punzante cuchillo sin cache marca excalibur avaluado en 5000 mil pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANTIAGO RANGEL CARLOS EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/13/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANTIAGO RANGEL CARLOS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065629136, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANTIAGO RANGEL CARLOS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065629136, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15253
Fecha	12/12/2021
Hora	4:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 27 CON CALLE 7 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	ALVAREZ PARODIS WILLIAM STEVEN
Identificación	1065826833
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FRANCISCO JAVIER ANAYA JAIMES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le practica el registro al ciudadano en mención encontrándole en su poder 01 arma blanca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ALVAREZ PARODIS WILLIAM STEVEN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ALVAREZ PARODIS WILLIAM STEVEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065826833, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ALVAREZ PARODIS WILLIAM STEVEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065826833, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15240
Fecha	12/12/2021
Hora	4:58:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 34 CALLE 8B DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CARRILLO MEJIA WUENDER
Identificación	1193579402
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CARRILLO MEJIA WUENDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CARRILLO MEJIA WUENDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193579402, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARRILLO MEJIA WUENDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193579402, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15216
Fecha	12/11/2021
Hora	12:33:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 39 CALLE 7C DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	ACU?A PEREZ JHON JAIRO
Identificación	1235338805
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YAN CARLOS PAYARES MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctico registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ACU?A PEREZ JHON JAIRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ACU?A PEREZ JHON JAIRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235338805, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACU?A PEREZ JHON JAIRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235338805, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15199
Fecha	12/10/2021
Hora	8:25:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 29 CON CALLE 6D NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	ARAUJO RODRIGUEZ JHONIZO
Identificación	1192739388
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FRANCISCO JAVIER ANAYA JAIMES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza el registro al ciudadano el cual tiene en su poder una sustancia verdosa vegetal con características similares a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARAUJO RODRIGUEZ JHONIZO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARAUJO RODRIGUEZ JHONIZO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192739388, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARAUJO RODRIGUEZ JHONIZO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192739388, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15174
Fecha	12/9/2021
Hora	7:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE19A CON 6A SANTO DOMINGO
Presunto Infractor	PENA TORRES JANS YASID
Identificación	1052967860
Teléfono	3023152657
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS ERNESTO ORTIZ ROMERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje en el sector del barrio Santo Domingo se encuentra al señor que se identifica CON una denuncia virtual como Jans yasid PEÑA torres de 34 años al menos arroja un cigarrillo de marihuana y manifiesta que si está fumando de in."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEÑA TORRES JANS YASID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEÑA TORRES JANS YASID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1052967860, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEÑA TORRES JANS YASID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1052967860, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15064
Fecha	12/5/2021
Hora	7:58:00 AM
Lugar De Los Hechos	INVASIÓN EL TIBURÓN
Presunto Infractor	CARROZ CORONADO YILAINE NAILIS
Identificación	26241614
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FRANCISCO JAVIER GARIZAO BUELVAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encuentra en confrontación en rina con la señora leónidas marriaga."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- NO HAY MEDIDA

Que, el señor CARROZ CORONADO YILAINE NAILIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/5/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CARROZ CORONADO YILAINE NAILI identificado con cédula de Ciudadanía Número 26241614, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARROZ CORONADO YILAINE NAILI identificado con cédula de Ciudadanía Número 26241614, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15063
Fecha	12/5/2021
Hora	7:49:00 AM
Lugar De Los Hechos	INVASIÓN EL TIBURÓN
Presunto Infractor	MARRIAGA GUILLEN LEONIDAS IVET
Identificación	49605189
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FRANCISCO JAVIER GARIZAO BUELVAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"la presente se realiza toda vez que hay una confrontación a golpes entre las señora y la señora yilainis carro la cual es la yerna."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- NO HAY MEDIDA

Que, el señor MARRIAGA GUILLEN LEONIDAS IVET no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARRIAGA GUILLEN LEONIDAS IVET identificado con cédula de Ciudadanía Número 49605189, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARRIAGA GUILLEN LEONIDAS IVET identificado con cédula de Ciudadanía Número 49605189, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15062
Fecha	12/5/2021
Hora	3:26:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 9 URB.POPULANDIA
Presunto Infractor	DE LA CRUZ GARCIA HUMBERTO MARIO
Identificación	1065807400
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE DONALDO ENRIQUE MURILLO OCHOA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al ciudadano antes en mención se le encuentra en su poder un arma Blanca tipo cuchillo por tal motivo se le aplica la ley 1801 en su artículo 27 numeral 6.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DE LA CRUZ GARCIA HUMBERTO MARIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DE LA CRUZ GARCIA HUMBERTO MARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807400, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DE LA CRUZ GARCIA HUMBERTO MARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807400, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15060
Fecha	12/5/2021
Hora	12:52:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 18 D CL 36 SIMON BOLIVAR
Presunto Infractor	MONTES DIAZ HUMBERTO DE JESUS
Identificación	1003313373
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JOSE ANGEL BORNACELLY SANCHEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy momento que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje por el barrio 12 de octubre nos ingresa una llamada al teléfono del cuadrante donde la señora que se identifica como karime Margarita carrillo Rodríguez identificada con cedula d."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MONTES DIAZ HUMBERTO DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MONTES DIAZ HUMBERTO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003313373, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTES DIAZ HUMBERTO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003313373, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15020
Fecha	12/3/2021
Hora	12:30:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 18 D CL 36 SIMON BOLIVAR
Presunto Infractor	GUZMAN DITTA FELIPE ANDRES
Identificación	1065647510
Teléfono	3117111966
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le practicó un registro al señor felipe guzman encontrandole en su poder un cigarrillo artesanal que en su interior contiene una sustancia vegetal color verde que por su olor y color se asemeja a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUZMAN DITTA FELIPE ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUZMAN DITTA FELIPE ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065647510, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUZMAN DITTA FELIPE ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065647510, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15012
Fecha	12/1/2021
Hora	8:59:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 6 I KR 38 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	VILLALBA CANTILLO DAVID MANUEL
Identificación	1003376273
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	MANIFESTO NO TENER

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de registro y control de personas se le hace el registro al ciudadano antes mencionado encontrándole en el bolsillo derecho de su pantalón 01 elemento cortante (navaja) por tal motivo se le realiza la incautación."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VILLALBA CANTILLO DAVID MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 12/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VILLALBA CANTILLO DAVID MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003376273, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILLALBA CANTILLO DAVID MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003376273, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-15006
Fecha	11/30/2021
Hora	4:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	MZ B BARRIO MARIA CAMILA SUR
Presunto Infractor	VELASQUEZ BOLANOS CARLOS ANDRES
Identificación	1192806122
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YEISON DAVID GARCIA ALVARADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado se le realiza un registro y se le encuentra portando una arma Blanca tipo navaja en el bolsillo trasero derecho evaluada en 1000 \$."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VELASQUEZ BOLAÑOS CARLOS ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VELASQUEZ BOLAÑOS CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192806122, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VELASQUEZ BOLAÑOS CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192806122, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14997
Fecha	11/29/2021
Hora	4:48:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 2 KR 3 CENTRO AEROPUERTO
Presunto Infractor	PERALTA MIRANDA ANGIE PAOLA
Identificación	1063971096
Teléfono	3207784565
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO BILVER PADILLA CAICEDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA VALENCIA DE JESUS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al momento de solicitar anteciente a celulares, sale con reporte de hurto el celular marca samsung a10 color rojos emel 359024104410664 fecha de denuncia 20210223."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- DESTRUCCIÓN DE BIEN SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD
- Que, el señor PERALTA MIRANDA ANGIE PAOLA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PERALTA MIRANDA ANGIE PAOLA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1063971096, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PERALTA MIRANDA ANGIE PAOLA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1063971096, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14924
Fecha	11/27/2021
Hora	7:47:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ 78 BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	GRANADOS RUBIO ELIECER DAVID
Identificación	1192774137
Teléfono	3166281529
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ERICK ANDRES SUESCA CASTIBLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza el registro am particular hallandole 01 arma Blanca n la altura de la cintura."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GRANADOS RUBIO ELIECER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/27/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GRANADOS RUBIO ELIECER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192774137, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GRANADOS RUBIO ELIECER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192774137, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-032-6-2021-351
Fecha	11/26/2021
Hora	10:47:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 7 N. 3-45 BARRIO EL CENTRO
Presunto Infractor	URIANA SAMBRANO YEVELYN JULIANA
Identificación	25952507 VENEZUELA
Teléfono	3006370134
Dirección	N/A
Correo Electrónico	NO APORTO

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALDEMAR GONZALEZ MOLINA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA ASTREA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje en el barrio el carmen nos aborda la señora maria del carmen teran de CC: 1068347019 edad 36 residente del barrio del paraíso pidiendo el apoyo del cuadrante ya que su vecina la señora yevelyn juliana de nacionalidad venez."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- NO HAY MEDIDA0

Que, el señor URIANA SAMBRANO YEVELYN JULIANA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de URIANA SAMBRANO YEVELYN JULIANA identificado con cédula de Ciudadanía Número 25952507 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de URIANA SAMBRANO YEVELYN JULIANA identificado con cédula de Ciudadanía Número 25952507 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14881
Fecha	11/25/2021
Hora	3:46:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 7 CL 19 C EL GAITAN
Presunto Infractor	CORDOBA RUIZ LUIS DANIEL
Identificación	1192805990
Teléfono	3148125117
Dirección	N/A
Correo Electrónico	LUISDANIELCORDOBA199@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MIGUEL DE JESUS QUEVEDO GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al realizarle registro personal al particular se le ayo en la pretina del Jean, 20 papeletas de base de coca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CORDOBA RUIZ LUIS DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CORDOBA RUIZ LUIS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192805990, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CORDOBA RUIZ LUIS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192805990, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14839
Fecha	11/24/2021
Hora	12:49:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 16 D KR 25 FUNDADORES
Presunto Infractor	PAYARES MACIAS SERGIO ANDRES
Identificación	1192896165
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	NO TIENE

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO AMILKAR ANTONIO MENDOZA LLERENA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica registro y solicitud de antecedentes a persona hallandole  
01 arma cortupunzante tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PAYARES MACIAS SERGIO ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PAYARES MACIAS SERGIO ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192896165, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PAYARES MACIAS SERGIO ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192896165, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14802
Fecha	11/22/2021
Hora	5:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 35 CALLE 9 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	CARRENO IBARRA ROGER DAVID
Identificación	1065651800
Teléfono	3117005668
Dirección	N/A
Correo Electrónico	MANIFESTO NO TENER

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Se le realizó la orden de pare al ciudadano el cual hizo caso omiso el cual fue interceptado unas cuadras después."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CARREÑO IBARRA ROGER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CARREÑO IBARRA ROGER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065651800, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARREÑO IBARRA ROGER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065651800, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14800
Fecha	11/22/2021
Hora	4:30:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 38 CALLE 8 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO
Identificación	23887621
Teléfono	3025924576
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"sele practicó un registro personal al ciudadano el cual portaba una sustancia vegetal de color verde que por su característica morfológica son similares ala marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14730
Fecha	11/20/2021
Hora	10:52:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 7 KR 41 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	ONATE HERNANDEZ KEVIN LEONARDO
Identificación	1065629976
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Él día de hoy mediante labores de registro y control a personas fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando una la pretina de su pantalón un elemento cortante (navaja)."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OÑATE HERNANDEZ KEVIN LEONARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OÑATE HERNANDEZ KEVIN LEONARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065629976, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OÑATE HERNANDEZ KEVIN LEONARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065629976, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14682
Fecha	11/18/2021
Hora	1:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 44 CON CALLE 7 LA NEVADA
Presunto Infractor	ACOSTA PEDROZO RICHARD
Identificación	1124004341
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALAN STIVEN ORTIZ NOVOA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en actividades de registro y control a personas se le práctica el registro personal al señor antes relacionado encontrandole en el bolsillo del pantalon Jean 01 arma Blanca tipo navaja a la cual se le realizó la incautación.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ACOSTA PEDROZO RICHARD no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/18/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ACOSTA PEDROZO RICHARD identificado con cédula de Ciudadanía Número 1124004341, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACOSTA PEDROZO RICHARD identificado con cédula de Ciudadanía Número 1124004341, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14647
Fecha	11/16/2021
Hora	9:29:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 27 CL 1 2 ENEAL
Presunto Infractor	SOCARRAS LAVALLE OSCAR JOSE
Identificación	1065840117
Teléfono	3128163867
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de registro y control fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando un elemento cortante ( navaja) en la pretina de su pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SOCARRAS LAVALLE OSCAR JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SOCARRAS LAVALLE OSCAR JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840117, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SOCARRAS LAVALLE OSCAR JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840117, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14637
Fecha	11/16/2021
Hora	5:45:00 PM
Lugar De Los Hechos	KARRERA37CALLE5C URB.FRANCISCO EL HOMBRE
Presunto Infractor	TOVAR ALFARO CARMEN INES
Identificación	49797810
Teléfono	3013469925
Dirección	N/A
Correo Electrónico	CARMENIMEZTOBARHOT.MAIL.C

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JHON ALEXANDER ECHEVERRIA BLANCO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando registro y control a imei de celulares por el dispositivo de la policía PDA se solicita antecedentes al imei con número 355858107559686 celular modelo SM-A105M Galaxy A10 la cual le figura antecedentes positivo por hurto."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor TOVAR ALFARO CARMEN INES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TOVAR ALFARO CARMEN INE S identificado con cédula de Ciudadanía Número 49797810, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TOVAR ALFARO CARMEN INE S identificado con cédula de Ciudadanía Número 49797810, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14555
Fecha	11/13/2021
Hora	6:55:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 64 GARUAPAL III
Presunto Infractor	DIAZ CANTILLO WILMAN ANTONIO
Identificación	1065573004
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de registro y control fue sorprendido el ciudadano antes en mención portando en el bolsillo de su pantalón un elemento cortante (navaja)."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ CANTILLO WILMAN ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ CANTILLO WILMAN ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065573004, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ CANTILLO WILMAN ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065573004, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14492
Fecha	11/10/2021
Hora	7:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CL 6 C URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO
Identificación	1003232662
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de registro y control de antecedentes a persona fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando un elemento cortante (navaja), en el bolsillo de su pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003232662, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RIOS RODRIGUEZ JONAIKER ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003232662, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14488
Fecha	11/10/2021
Hora	5:16:00 PM
Lugar De Los Hechos	TRANSVERSAL45 CON DIAGONAL11 BARRIO BELLA VISTA
Presunto Infractor	NAVARRO CASSIANI RICARDO
Identificación	73157366
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al ciudadano Al practicarle un registro Se Lw Hayo En su Poder Un Arma Blanca Tipo Cuchillo Cacha de aluminio."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor NAVARRO CASSIANI RICARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de NAVARRO CASSIANI RICARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 73157366, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NAVARRO CASSIANI RICARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 73157366, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14450
Fecha	11/9/2021
Hora	7:48:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 35 CARRERA 21 SAN MARTIN
Presunto Infractor	ACUNA MACEA JEAN CARLOS
Identificación	1193549599
Teléfono	3233135200
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YINYERCIN STIVEL DUCUARA REYES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje y control sobre la jurisdicción sobre la carrera 21 barro San Martín observamos una motocicleta la cual se encontraba incumpliendo el decreto emanado por la alcaldía 000479 de 16 de junio de 2021 la cual se le hace la orden d."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
  - 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
- Que, el señor ACUÑA MACEA JEAN CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ACUÑA MACEA JEAN CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193549599, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACUÑA MACEA JEAN CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193549599, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14449
Fecha	11/9/2021
Hora	12:32:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 6 KR 38 URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	SARMIENTO CARDENAS JORGE MARIO
Identificación	1065831480
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de registro y control fue sorprendido en el parque eneal, de esta jurisdicción el ciudadano antes relacionado portando un arma (navaja), en la pretina de su pantalón por tal motivo se procede a realizar la incautió."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SARMIENTO CARDENAS JORGE MARIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/9/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SARMIENTO CARDENAS JORGE MARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065831480, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SARMIENTO CARDENAS JORGE MARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065831480, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14437
Fecha	11/7/2021
Hora	6:59:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	CABRERA GALLEGO CRISTIAN ALBERTO
Identificación	1065840342
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al ciudadano Al Practicarle un Registro se le hayo en Su poder Un Arma blanca Tipo Cuchillo Cacha amarilla Con Filo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CABRERA GALLEGO CRISTIAN ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CABRERA GALLEGO CRISTIAN ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840342, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CABRERA GALLEGO CRISTIAN ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840342, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14432
Fecha	11/7/2021
Hora	4:40:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 23 ENEAL
Presunto Infractor	PINEDA MARTINEZ KEINER ANTONIO
Identificación	1065846608
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de registro y control en el barrio enea se le práctica registro al ciudadano antes en mencion encontrandole 01 arma Blanca (navaja) y la portaba en su bolsillo derecho de su pantalón por estos motivo se procede a realizar la."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PINEDA MARTINEZ KEINER ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PINEDA MARTINEZ KEINER ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846608, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PINEDA MARTINEZ KEINER ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846608, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14429
Fecha	11/7/2021
Hora	2:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	AMAYA BETANCUR JOSE THOMAS JUNIOR
Identificación	1065837869
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se le práctica un registro personal encontrandole un arma Blanca tipo cuchillo de cache de madera de color marron de marca tramontina."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor AMAYA BETANCUR JOSE THOMAS JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de AMAYA BETANCUR JOSE THOMAS JUNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065837869, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AMAYA BETANCUR JOSE THOMAS JUNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065837869, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14379
Fecha	11/5/2021
Hora	9:54:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 10 BARRIO BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO
Identificación	23887621 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DAINER RAFAEL CHARRIS REALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al ciudadano Al practicarle un Registro A persona y Identificacion A persona Se le hayo en Su Poder 01 Arma blanca tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANDRADES ANDRADES CESAR AUGUSTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 23887621 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14378
Fecha	11/5/2021
Hora	9:23:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 9 B CON CARRERA 30 CINCO DE ENERO
Presunto Infractor	OSPINO SALCEDO ISAAC DAVID
Identificación	1003235308
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo navaja en la pretina del pantalón del lado izquierdo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OSPINO SALCEDO ISAAC DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OSPINO SALCEDO ISAAC DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235308, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OSPINO SALCEDO ISAAC DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235308, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14337
Fecha	11/2/2021
Hora	1:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 6 C KR 23 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	TONCEL TAPIA ROBIN MANUEL
Identificación	1065635694
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labore de patrullaje y registro fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando en el bolsillo se si pantalón lado derecho 01 elemento cortando (navaja).."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TONCEL TAPIA ROBIN MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 11/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TONCEL TAPIA ROBIN MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065635694, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TONCEL TAPIA ROBIN MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065635694, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14283
Fecha	10/31/2021
Hora	5:56:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 31 B CALLE 8 CINCO DE ENERO
Presunto Infractor	BARRIOS SOLANO FRANKLIN ALFONSO
Identificación	1065817220
Teléfono	3243665983
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual porta un arma neumática en la pretina del pantalón del lado izquierdo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BARRIOS SOLANO FRANKLIN ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BARRIOS SOLANO FRANKLIN ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065817220, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BARRIOS SOLANO FRANKLIN ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065817220, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14279
Fecha	10/31/2021
Hora	12:02:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 35 CALLE 9 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	ORDONEZ MALDONADO LUIS DAVID
Identificación	1067598970
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctico un registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo navaja del lado izquierdo de la pretina del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORDOÑEZ MALDONADO LUIS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORDOÑEZ MALDONADO LUIS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067598970, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORDOÑEZ MALDONADO LUIS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067598970, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14199
Fecha	10/28/2021
Hora	6:52:00 AM
Lugar De Los Hechos	MAZANA 12 BARRIO EL PARAMO
Presunto Infractor	HERNANDEZ CHACIN REINALDO JOSE
Identificación	30207058 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EMERSON RAFAEL PACHECO LARA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"ciudadano en mención se le allá en su poder 01 arma Blanca tipo cuchillo empuñadura de pasta hoja de metal avaluada en cinco mil pesos sin marca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ CHACIN REINALDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/28/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ CHACIN REINALDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30207058 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ CHACIN REINALDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30207058 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14197
Fecha	10/28/2021
Hora	4:25:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 50 CALLE 5G BARRIO FUTURO DE LOS NIÑOS
Presunto Infractor	MARIMON ARRIETA DEIVYS JAIR
Identificación	1066870139
Teléfono	3115231475
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al Ciudadano antes mencionado Al prCticarle un Registro a personas se Le encontro en Su Poder Un Arma blanca Cacha negra Oja Metalica."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARIMON ARRIETA DEIVYS JAIR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/28/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARIMON ARRIETA DEIVYS JAIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066870139, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARIMON ARRIETA DEIVYS JAIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066870139, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14196
Fecha	10/28/2021
Hora	3:23:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 32 CL 6 URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	BALDES CASTILLA STEVEN FABIAN
Identificación	28409085 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de momento en donde nos encontramos realizando labores de registro y control, fue sorprendido el ciudadano antes mencionado portando en el bolsillo de su pantalón lado derecho un elemento cortante, (navaja), por lo cual se procede a realizar la res."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BALDES CASTILLA STEVEN FABIAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/28/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BALDES CASTILLA STEVEN FABIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 28409085 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BALDES CASTILLA STEVEN FABIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 28409085 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14181
Fecha	10/27/2021
Hora	3:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 30A CON 5B URB.LOS MAYALES
Presunto Infractor	PEREZ SUAREZ PABLO JOSE
Identificación	1065815789
Teléfono	3046841567
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JOSE ANGEL BORNACELLY SANCHEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy momento que realizábamos labores de patrullaje registro e identificación de persona por el parque algarrobillos observamos a dos jóvenes que al momento de abordarlos para practicarle registro de persona se le encontró al antes mencionado en."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEREZ SUAREZ PABLO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/27/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PEREZ SUAREZ PABLO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065815789, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEREZ SUAREZ PABLO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065815789, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14091
Fecha	10/24/2021
Hora	10:12:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 31 CALLE 8 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	DURAN SANCHEZ ANDRES ALFONSO
Identificación	1003231447
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en la pretina del pantalón del lado izquierdo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DURAN SANCHEZ ANDRES ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DURAN SANCHEZ ANDRES ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003231447, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DURAN SANCHEZ ANDRES ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003231447, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14064
Fecha	10/23/2021
Hora	5:27:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 6B KR 48 BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	GUERRA OROZCO DANIEL DAVID
Identificación	1065569321
Teléfono	3015750469
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE WILFRIDO ANTONIO ECHEVERRIA MUÑOZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al practicarle un Registro al ciudadano Se le encontro 01 Arma blanca Tipo Navaja Cacha De color negra Y marron."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRA OROZCO DANIEL DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRA OROZCO DANIEL DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065569321, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRA OROZCO DANIEL DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065569321, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14062
Fecha	10/23/2021
Hora	4:58:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 31 CALLE 8 DIVINO NIÑO
Presunto Infractor	GOMEZ CABALLERO HAROL ENRIQUE
Identificación	1065607209
Teléfono	3023026830
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo cuchillo en un bolso negro que tiene terciado en el cuello."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GOMEZ CABALLERO HAROL ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GOMEZ CABALLERO HAROL ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065607209, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GOMEZ CABALLERO HAROL ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065607209, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-14010
Fecha	10/22/2021
Hora	3:14:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 36 CALLE 7A URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	COLINA PIRELA JACSON JISUE
Identificación	28872815 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor COLINA PIRELA JACSON JISUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de COLINA PIRELA JACSON JISUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 28872815 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de COLINA PIRELA JACSON JISUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 28872815 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13967
Fecha	10/19/2021
Hora	8:36:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 6 8 -72 SAN MARTIN
Presunto Infractor	PALMERA CHICO OSNEIDER ALBERTO
Identificación	1148141658
Teléfono	3105066169
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANUAR DE JESUS BAZA TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza el comparendo al señor toda vez que por llamado de la comunidad se llega a un caso de riña en la dirección calle 6 # 8-72 donde el señor se encuentra agresivo con la señora Zulema ardila Correa insultandola y partiendo le el celular delante."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- NO HAY MEDIDA

Que, el señor PALMERA CHICO OSNEIDER ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PALMERA CHICO OSNEIDER ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1148141658, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PALMERA CHICO OSNEIDER ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1148141658, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13888
Fecha	10/16/2021
Hora	7:09:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 6 SAN MARTIN
Presunto Infractor	MONTES PADILLA JUAN CAMILO
Identificación	1004284051
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SERRANO PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"le halla en su poder un arma Blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MONTES PADILLA JUAN CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MONTES PADILLA JUAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1004284051, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTES PADILLA JUAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1004284051, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13821
Fecha	10/14/2021
Hora	11:39:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 16 A KR 26 VILLA CORELCA
Presunto Infractor	MARTINEZ ROCHA CESAR ANDRES
Identificación	1235340323
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO AMILKAR ANTONIO MENDOZA LLERENA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica registro a persona Hallandole 01 arma cortupunzante en la pretina del pantalón al ciudadano antes en mención."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ ROCHA CESAR ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ ROCHA CESAR ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235340323, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ ROCHA CESAR ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235340323, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13765
Fecha	10/13/2021
Hora	11:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 6 CON 5B LA NEVADA
Presunto Infractor	VEGA RIVERA YAIR ANDRES
Identificación	1065832226
Teléfono	3125468719
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE NEFER JAIDER FONTALVO ZAMBRANO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza registro a personas al ciudadano encontrandole en la pretina 01 cuchillo sin cache."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VEGA RIVERA YAIR ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VEGA RIVERA YAIR ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065832226, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VEGA RIVERA YAIR ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065832226, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13750
Fecha	10/12/2021
Hora	9:23:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 24 KR 24 7 DE AGOSTO
Presunto Infractor	CAMARILLO GARCIA JOEL ARMANDO
Identificación	1235252990
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE FREDY ANDRES RUIZ ESPINOSA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica registro al ciudadano donde le es hallado en su poder 2 cigarrillos artesanales con una sustancia vegetal la cual se asemeja a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CAMARILLO GARCIA JOEL ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CAMARILLO GARCIA JOEL ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235252990, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CAMARILLO GARCIA JOEL ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1235252990, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13724
Fecha	10/11/2021
Hora	8:21:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 27 A CALLE 12A ENEAL
Presunto Infractor	SUAREZ CRESPO ANGEL BOLIVAR
Identificación	1067594399
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual porta una sustancia vegetal que por su olor y características se asemeja ala marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SUAREZ CRESPO ANGEL BOLIVAR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SUAREZ CRESPO ANGEL BOLIVAR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067594399, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SUAREZ CRESPO ANGEL BOLIVAR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067594399, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13638
Fecha	10/10/2021
Hora	1:16:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 30 CALLE 9B CINCO DE ENERO
Presunto Infractor	MISAD MANJARRES JORGE ANDRES
Identificación	1003242975
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo navaja en un canguro que lleva terciado en el cuello."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MISAD MANJARRES JORGE ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MISAD MANJARRES JORGE ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242975, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MISAD MANJARRES JORGE ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242975, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13629
Fecha	10/9/2021
Hora	7:21:00 PM
Lugar De Los Hechos	CR6 CON L18B EL CARMEN
Presunto Infractor	ECHEVERRIA MENDOZA YAMPIERO JOSE
Identificación	17278912 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DEINER JOSUE PADILLA MANJARREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy se le práctica un registro al señor yampier José el cual se le encuentra un arma Blanca en la pretina de la pantaloneta el cual manifestó que es para su protección."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ECHEVERRIA MENDOZA YAMPIERO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ECHEVERRIA MENDOZA YAMPIERO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 17278912 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ECHEVERRIA MENDOZA YAMPIERO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 17278912 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13628
Fecha	10/9/2021
Hora	6:50:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 36 CL 6
Presunto Infractor	ARZUAGA RANGEL ERNESTO JAVIER
Identificación	1065624251
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO OMAR ELIAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor al momento de practicar un registro, se halla (01) arma blanca tipo navaja, cacha plástica color negro, hoja metálica."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARZUAGA RANGEL ERNESTO JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARZUAGA RANGEL ERNESTO JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065624251, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARZUAGA RANGEL ERNESTO JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065624251, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13615
Fecha	10/9/2021
Hora	11:09:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 24 CALLE 7 A VILLA CONCHA
Presunto Infractor	MADRID SALCEDO JESUS DAVID
Identificación	1003377101
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro personal al ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón del lado izquierdo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MADRID SALCEDO JESUS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MADRID SALCEDO JESUS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377101, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MADRID SALCEDO JESUS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377101, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13609
Fecha	10/9/2021
Hora	9:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	LOS MAYALES
Presunto Infractor	MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID
Identificación	1003235705
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy mediante labores de patrullaje y control de antecedentes se observó al ciudadano antes mencionado el cual se le realiza un registro a personas encontrándole 01 arma Blanca tipo navaja de empuñadura en pasta de color negro y hoja de acero."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235705, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOGOLLON AROCA OSCAR DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235705, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13598
Fecha	10/8/2021
Hora	7:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 44 KR 28 SUR
Presunto Infractor	GOMEZ FARIA ANDERSON MANUEL
Identificación	27970557 VENEZUELA
Teléfono	3057856922
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante registro y control se le halla al ciudadano antes en mención a la altura de la cintura 01 bolsa plástica transparente pequeña la cual contiene en su interior una sustancia vegetal de color verde que por su color, olor y característi."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GOMEZ FARIA ANDERSON MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GOMEZ FARIA ANDERSON MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 27970557 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GOMEZ FARIA ANDERSON MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 27970557 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13594
Fecha	10/8/2021
Hora	3:30:00 PM
Lugar De Los Hechos	BARRIO SAN JUAN BUTISTA CORREGIMIENTO VALENCIA DE JESÚS
Presunto Infractor	CASTILLA BELTRAN MANUEL
Identificación	7959588
Teléfono	3106047972
Dirección	N/A
Correo Electrónico	MANUELCASTILO@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JESUS ALFONSO DIAZ VANEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA VALENCIA DE JESUS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presupuesto infractor transitaba via publica al momento de requisarlo se le hayo en su pretina del pantalo un arma tipo machete cacha negra."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTILLA BELTRAN MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTILLA BELTRAN MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 7959588, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTILLA BELTRAN MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 7959588, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13553
Fecha	10/7/2021
Hora	10:16:00 AM
Lugar De Los Hechos	BARRIO 9 DE MARZO CALLE 18A CON CALLE 1C
Presunto Infractor	GONZALEZ SOLIS BRAYAN JOSE
Identificación	1143402065
Teléfono	3015366789
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RODRIGO DE JESUS BAUTISTA OÑATE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante registro control prevención fue sorprendido en vía publica el señor ciudadano de nombre brayan José González Solís con cc 1.143.402.065 de Cartagena a quien al practicarle el registro a persona se le encuentra en su bolsillo derecho."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GONZALEZ SOLIS BRAYAN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GONZALEZ SOLIS BRAYAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1143402065, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZALEZ SOLIS BRAYAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1143402065, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13540
Fecha	10/7/2021
Hora	1:15:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 6 C CARRERA 36 URB. LA CEIBA
Presunto Infractor	MARTÍNEZ MARTÍNEZ ARGENIS JESUS
Identificación	23265077 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le platico registro personal ciudadano el cual Porta un arma blanca tipo navaja en la pretina izquierda el pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTÍNEZ MARTÍNEZ ARGENIS JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTÍNEZ MARTÍNEZ ARGENIS JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 23265077 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTÍNEZ MARTÍNEZ ARGENIS JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 23265077 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13481
Fecha	10/4/2021
Hora	9:26:00 AM
Lugar De Los Hechos	HOSPITAL LA NEVADA
Presunto Infractor	SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO
Identificación	77194553
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JHON JAROLD QUIROZ HURTADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro a persona hallandole en su poder un arma Blanca tipo machete."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/4/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77194553, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SARMIENTO NAVARRO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77194553, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13465
Fecha	10/3/2021
Hora	5:01:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	LUNA ZABALETA LUIS ALFONSO
Identificación	1065581452
Teléfono	3114217452
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO OBIER ENRIQUE OVIEDO CONTRERAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza una orden de comparendo al señor Luis Alfonso Luna Zabaleta de cedula de ciudadanía 1065581452 al cual se le hallo en su poder en el bolsillo derecho del pantalon una sustancia purverulenta que por su color y olor se asemeja a la cocaína."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LUNA ZABALETA LUIS ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LUNA ZABALETA LUIS ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065581452, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LUNA ZABALETA LUIS ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065581452, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13438
Fecha	10/2/2021
Hora	6:35:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 7A # 24-05 NUEVA ESPERANZA
Presunto Infractor	MEDINA GENARDO ANTONIO
Identificación	14490672 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ROMERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy 02-10-2021 nos encontramos realizarse realizan verificaciones al cumplimiento de protocolos de bioseguridad requeridos para la realización de actividades económicas, para evitar la propagación del covid 19do labores de patrullaje y registro."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MEDINA GENARDO ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 10/2/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MEDINA GENARDO ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 14490672 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MEDINA GENARDO ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 14490672 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13383
Fecha	9/29/2021
Hora	11:35:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 20 CALLE 12 GARUPAL I
Presunto Infractor	MOLINA ZUBIRIA JUAN PABLO
Identificación	1003377814
Teléfono	3001518352
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SANCHEZ LAZARO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le practica el registro de personal ciudadano antes en mención la cual se le haya hacer un arma blanca en la pretina su pantalón la cual se le aplica la norma."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MOLINA ZUBIRIA JUAN PABLO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOLINA ZUBIRIA JUAN PABLO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377814, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOLINA ZUBIRIA JUAN PABLO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377814, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13358
Fecha	9/29/2021
Hora	11:25:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 20 GARUPAL I
Presunto Infractor	RINCONES MORALES CARLOS ALBERTO
Identificación	1065649332
Teléfono	3015709769
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MARLON MARTELO ROSADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en momentos que nos encontrábamos realizando labores de patrullaje en nuestra jurisdicción observamos el ciudadano que se movilizaba en la motocicleta marca AKT línea AK125NKD color Blanca de placas RUZ14F al cual se le hace la señal de pare con el único."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RINCONES MORALES CARLOS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RINCONES MORALES CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065649332, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RINCONES MORALES CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065649332, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13285
Fecha	9/26/2021
Hora	10:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 9B CRA5 NOVALITO
Presunto Infractor	GARCIA GARCÍA FREDY JOSE
Identificación	19936902 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante procedimientos de patrullaje por el sector me encuentro con el señor antes en mención el cual portaba 01 arma Blanca tipo ojilla de cuchillo de color plateado evaluado en 2000 mil pesos en la pretina del pantalón por lo cual procedemos a realizar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA GARCÍA FREDY JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA GARCÍA FREDY JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 19936902 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA GARCÍA FREDY JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 19936902 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13249
Fecha	9/24/2021
Hora	1:23:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA A #36 URBANIZACION TOBIA DAZA
Presunto Infractor	MORENO PERNIA BLADIMIR
Identificación	16515413 VENEZUELA
Teléfono	3156607340
Dirección	N/A
Correo Electrónico	MAGALVISCARDEA@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al momento que la menor se dirigía a la tienda de razón social brisas de César se encontraba un perro en el negocio ante mencionado donde se acerca al perro la menor de edad fue mordida por animal ante mencionado ala altura del fémur derecho.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO4

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor MORENO PERNIA BLADIMIR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO4 en contra de MORENO PERNIA BLADIMIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 16515413 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORENO PERNIA BLADIMIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 16515413 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13164
Fecha	9/21/2021
Hora	7:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 6 SAN MARTIN
Presunto Infractor	BALLESTAS TORREZ CRISTHIAN DANILO
Identificación	1065813729
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANUAR DE JESUS BAZA TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le halló en su poder un arma Blanca tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BALLESTAS TORREZ CRISTHIAN DANILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BALLESTAS TORREZ CRISTHIAN DANILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065813729, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BALLESTAS TORREZ CRISTHIAN DANILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065813729, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13163
Fecha	9/21/2021
Hora	6:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 6 ET EL CARMEN
Presunto Infractor	RIOS MELENDEZ YERISON ANDRES
Identificación	1003316481
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANUAR DE JESUS BAZA TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se encuentra en su poder una sustancia vegetal que por características se asemeja a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RIOS MELENDEZ YERISON ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RIOS MELENDEZ YERISON ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316481, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RIOS MELENDEZ YERISON ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316481, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13143
Fecha	9/21/2021
Hora	10:53:00 AM
Lugar De Los Hechos	BARRIO SABANAS DEL VALLE
Presunto Infractor	OTALVARES HERNÁNDEZ LEIDER DAVID
Identificación	77093243
Teléfono	3162153488
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MEZQUIDA VILLADIEGO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor al momento de realizarle un registro a persona se le halla un arma cortopunzante, cacha plastica, color negro, marca stainless, el ciudadano no demuestra que este elemento lo utiliza para su oficio o profesión.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OTALVARES HERNÁNDEZ LEIDER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/21/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OTALVARES HERNÁNDEZ LEIDER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 77093243, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OTALVARES HERNÁNDEZ LEIDER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 77093243, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-13097
Fecha	9/19/2021
Hora	10:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 5D N. 37-62 BARRIO FRANCISCO EL HOMBRE
Presunto Infractor	BALLESTAS TORRES LEINER DAVID
Identificación	
Teléfono	3016190366
Dirección	N/A
Correo Electrónico	LEINERDAVIDBALLESTA@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LIZANDRO ISAAC CANTILLO CANTILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"día hoy 19 de septiembre del 202, en la entrada del barrio Francisco el hombre se le hace el pare al señor Leonel David ballestas Torres con cedula N.1003238037, el cual se movilizaba en la motocicleta marca Honda de placas JDY-17F, asiendo caso omiso a l."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor BALLESTAS TORRES LEINER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de BALLESTAS TORRES LEINER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número , multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BALLESTAS TORRES LEINER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número , prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12966
Fecha	9/15/2021
Hora	6:27:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 36 CL 18 A 106 LA VICTORIA
Presunto Infractor	VERGARA ARROLLO JESUS ALBERTO
Identificación	1014237814
Teléfono	3102460815
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO OMAR ELIAS GUTIERREZ BARANDICA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza un registro corporal al ciudadano hallandole 01 un arma Blanca en la altura de la cintura."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VERGARA ARROLLO JESUS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/15/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VERGARA ARROLLO JESUS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1014237814, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VERGARA ARROLLO JESUS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1014237814, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12903
Fecha	9/13/2021
Hora	12:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	TRANSVERSAL 30 CON 18D BARRIO SABANAS
Presunto Infractor	GIRALDO DE AGUAS TANNYA
Identificación	1065824184
Teléfono	3043056059
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO OBIER ENRIQUE OVIEDO CONTRERAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"la ciudadana antes en mención al momento de ser requerida por mi compañero y mi persona opta una actitud grosera y apática expresando palabras Soeses."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor GIRALDO DE AGUAS TANNYA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GIRALDO DE AGUAS TANNYA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065824184, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GIRALDO DE AGUAS TANNYA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065824184, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12895
Fecha	9/13/2021
Hora	6:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 23 CL 6 CANDELARIA NORTE
Presunto Infractor	ARAQUE BARRIOS ALEXANDER
Identificación	1047429654
Teléfono	5626269
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO KEYNER LUIS LARA RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El señor ALEXANDER ARAQUE BARRIOS de cedula de ciudadanía 1.047.429.654 se le encuentra en su poder 01 arma Blanca tipo CUCHILLO de color ROJO evaluada en 6.000 pesos en la pretina del pantalón derecho en la carrera 23 calle 6 barrio candelaria norte por."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARAQUE BARRIOS ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARAQUE BARRIOS ALEXANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1047429654, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARAQUE BARRIOS ALEXANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1047429654, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12840
Fecha	9/11/2021
Hora	11:24:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 20 CALLE 35 PARQUE SAN MARTIN
Presunto Infractor	PONCE OSPINO DANIEL JOSE
Identificación	1003381202
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes mencion y se le encuentra en su poder un arma cortopunzante (arma blanca) por tal motivo se realiza la medida correctiva en el artíc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PONCE OSPINO DANIEL JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PONCE OSPINO DANIEL JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381202, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PONCE OSPINO DANIEL JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381202, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12801
Fecha	9/10/2021
Hora	12:38:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 31 EL LIMONAR
Presunto Infractor	HERNANDEZ ESTRADA ERVI JOSE
Identificación	24893694 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EDDIE ALBERTO ESCOBAR PAREDES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al presunto infractor se le realiza un registro a persona y se encuentra un arma Blanca tipo navaja en la pretina del pantalon."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ ESTRADA ERVI JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ ESTRADA ERVI JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 24893694 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ ESTRADA ERVI JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 24893694 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12788
Fecha	9/10/2021
Hora	9:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 22 CALLE 37 VILLA LEONOR
Presunto Infractor	CERGE VILLA BREINER DAVID
Identificación	1003382371
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YINYERCIN STIVEL DUCUARA REYES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano antes en mencion sobre la jurisdicción sele procede a realizarle registro e identificación a person y sele encuentra 01 arma Blanca tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CERGE VILLA BREINER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CERGE VILLA BREINER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003382371, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CERGE VILLA BREINER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003382371, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12760
Fecha	9/8/2021
Hora	7:44:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 7 CALLE 18 B EL CARMEN
Presunto Infractor	JIMENEZ CALDERON CARLOS ALBERTO
Identificación	5135188
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS HERNANDEZ UTRIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le platico registro personal ciudadano el cual portaba un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JIMENEZ CALDERON CARLOS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JIMENEZ CALDERON CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 5135188, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JIMENEZ CALDERON CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 5135188, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12697
Fecha	9/7/2021
Hora	9:58:00 AM
Lugar De Los Hechos	DG 16 KR 16 LA GRANJA
Presunto Infractor	CAMARGO MORALES LUIS ANGEL
Identificación	1065821645
Teléfono	3005929673
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE GABRIEL ORLANDO CARDONA IBARRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le practicó un registro personal al ciudadano, quien transitaba por la diagonal 16 con carrera 16, quien se encontraba desacatando el decreto presidencial y municipal, en cual se regula el porte y uso de tapa bocas en sitios abiertos al público."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CAMARGO MORALES LUIS ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CAMARGO MORALES LUIS ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065821645, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CAMARGO MORALES LUIS ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065821645, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12547
Fecha	9/2/2021
Hora	9:33:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 20B NRO 6-75 KENNEDY
Presunto Infractor	URBINA FRANCO ANDRIU RAFAEL
Identificación	29927025
Teléfono	3245493459
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EDWIN ALBERTO FORI RODRIGUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano mencion es sorprendido portando 01 arma blanca tipo cuchillo con empuñadura negra plástica hoja metálica color plateado marca Western el cual era portado en el lado izquierdo del curpo en la pretina del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor URBINA FRANCO ANDRIU RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de URBINA FRANCO ANDRIU RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 29927025, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de URBINA FRANCO ANDRIU RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 29927025, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12520
Fecha	9/1/2021
Hora	7:19:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 20 BARRIO VALLE MESA
Presunto Infractor	DONCEL GONZALEZ CARLOS ANDRES
Identificación	1065840369
Teléfono	3106018194
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes mencion y se le encuentra en su poder un arma cortopunzante (arma blanca) por tal motivo se realiza la medida correctiva en el artíc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DONCEL GONZALEZ CARLOS ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 9/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DONCEL GONZALEZ CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840369, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DONCEL GONZALEZ CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065840369, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12457
Fecha	8/31/2021
Hora	9:31:00 AM
Lugar De Los Hechos	CAI SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	SANCHEZ GOMEZ YONERGI
Identificación	1065587117
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS ALBERTO LOPEZ PACHECO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor YONERGI SANCHEZ GOMEZ identificado con cedula ciudadanía No 1064587117 indocumentado se le práctica un registro a persona se le halla el bolsillo delantero del pantalón un elemento corto punzante navaja cachas platica color café en hojilla acero."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANCHEZ GOMEZ YONERGI no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANCHEZ GOMEZ YONERGI identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065587117, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANCHEZ GOMEZ YONERGI identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065587117, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12394
Fecha	8/29/2021
Hora	11:23:00 AM
Lugar De Los Hechos	UR MANZANA 64 PARTE TRASERA MERCABASTOS VILLA DARIANA
Presunto Infractor	CASTILLEJO GUERRA JUAN CARLOS
Identificación	12436998
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JUAN CARLOS MENDOZA RUBIO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se solprende al ciudadano en vía pública parte trasera mercabastos con un arma blanca donde la comunidad se siente intimidando particular no soporta tenerla como herramienta de trabajo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTILLEJO GUERRA JUAN CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTILLEJO GUERRA JUAN CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 12436998, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTILLEJO GUERRA JUAN CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 12436998, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12369
Fecha	8/28/2021
Hora	3:12:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 31 CON CARRERA 4B LOS MAYALES
Presunto Infractor	CUELLO BOCANEGRA JHOIFER
Identificación	1065836324
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JAVIER EDUARDO TAVERA JARAMILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje registro y solicitud de antecedentes a persona se le practica el registro al Señor JHOIFER CUELLO al cual se le encuentra en el costado derecho de la pretina de su pantalón un arma cortopunzante tipo navaja Por lo cual se le."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CUELLO BOCANEGRA JHOIFER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/28/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CUELLO BOCANEGRA JHOIFER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065836324, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CUELLO BOCANEGRA JHOIFER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065836324, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12228
Fecha	8/25/2021
Hora	9:17:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 5 CL 19 A EL CARMEN
Presunto Infractor	VILCHEZ JIMÉNEZ ROBERT JUNIOR
Identificación	25800667 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS FERNANDO NUÑEZ FUENTES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el particular es sorprendido con un arma corto punzante en la pretina de la pantaloneta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VILCHEZ JIMÉNEZ ROBERT JÚNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VILCHEZ JIMÉNEZ ROBERT JÚNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 25800667 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILCHEZ JIMÉNEZ ROBERT JÚNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 25800667 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12215
Fecha	8/24/2021
Hora	6:40:00 PM
Lugar De Los Hechos	CONJUNTO NANDO MARIN ETAPA LA PRIMERA PIEDRA
Presunto Infractor	RODRIGUEZ ESPINOSA HEIDER JAVIER
Identificación	1065811154
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS FERNANDO NUÑEZ FUENTES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante registro y control sobre el CONJUNTO NANDO MARIN etapa mi primera PIEDRA se aborda al ciudadano antes en mencionado se le práctica registro a persona hayandole en su poder un arma corto punzante tipo navaja en la pretina del pantalón se procede a."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RODRIGUEZ ESPINOSA HEIDER JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/24/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RODRIGUEZ ESPINOSA HEIDER JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065811154, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RODRIGUEZ ESPINOSA HEIDER JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065811154, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12192
Fecha	8/24/2021
Hora	2:47:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 20 CL 12 BARRIO GARUPAL PRIMERA ETAPA
Presunto Infractor	MENDOZA NAVARRO KEVIN ALEXANDER
Identificación	1065659888
Teléfono	3046613758
Dirección	N/A
Correo Electrónico	KETMEN7720@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LORAINE GONZALEZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"MEDIANTE LABORES DE PATRULLAJE REGISTRO Y CONTROL SE LE SOLICITA AMABLEMENTE AL CIUDADANO ANTES RELACIONADO EL CUAL IBA DE PASAJERO EN EL VEHÍCULO TAXI DE PLACAS TLW126, QUE NOS PERMITA UN REGISTRO A PERSONA, IGUALMENTE QUE NOS PERMITA SU CEDULA PARA VERI."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor MENDOZA NAVARRO KEVIN ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MENDOZA NAVARRO KEVIN ALEXANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065659888, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENDOZA NAVARRO KEVIN ALEXANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065659888, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-011-6-2021-5373
Fecha	8/23/2021
Hora	5:29:00 PM
Lugar De Los Hechos	VIA VEREDAD BARCELONA
Presunto Infractor	MOGOLLON RODRIGUEZ ROSALBA
Identificación	49671801
Teléfono	3116649209
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORGE LUIS GUZMAN NARANJO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA AGUACHICA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"a la ciudad se le solicita el número de imei del celular el cual manifiesta el número de imei 353107082637790 sale como hurtado en la empresa claro según fecha de reporte 202008041849 de nombre yolanda ines zapata ochoa de celular 3223887126."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO2

3- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor MOGOLLON RODRIGUEZ ROSALBA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MOGOLLON RODRIGUEZ ROSALBA identificado con cédula de Ciudadanía Número 49671801, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOGOLLON RODRIGUEZ ROSALBA identificado con cédula de Ciudadanía Número 49671801, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12161
Fecha	8/23/2021
Hora	1:59:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 10 SAN MARTIN
Presunto Infractor	DAZA TONCEL JOSE ANGEL
Identificación	1120743144
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SERRANO PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se le practica un registro a personas hecho que le molesta se altera manifestando palabras soeces y toma un objeto como piedra amedrentado nuestra integridad el sujeto se encuentra bajo sustancia alcohólicas."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor DAZA TONCEL JOSE ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DAZA TONCEL JOSE ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1120743144, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DAZA TONCEL JOSE ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1120743144, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12149
Fecha	8/22/2021
Hora	7:00:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE LOS MAYALES
Presunto Infractor	ARIAS BONET EDIEN ELIAS
Identificación	1065826653
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MITCHELL JULIET HARDING MARIN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante procedimiento de patrullaje por el sector de el parque de mayas en compañía del cuadrante 17 nos encontramos al señor antes en encion consumiendo sustancias psicoactivas en el parque por lo siguiente le realizó una orden de comparendo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARIAS BONET EDIEN ELIAS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ARIAS BONET EDIEN ELIAS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065826653, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARIAS BONET EDIEN ELIAS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065826653, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-12079
Fecha	8/20/2021
Hora	5:44:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 16 CL 23 57 SIMOM BOLIVAR
Presunto Infractor	ARRIETA HERNANDEZ MABEL
Identificación	49763540
Teléfono	3043422736
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JIMMY WILMAR PEREZ LOPEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje la central de radio nos impulsa una riña en vía pública en la dirección antes en mención donde no encontramos a la señora Mabel Arrieta Hernandez con la señora Andrea del Pilar Galileo Rivera las c."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor ARRIETA HERNANDEZ MABEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARRIETA HERNANDEZ MABEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 49763540, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARRIETA HERNANDEZ MABEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 49763540, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11993
Fecha	8/17/2021
Hora	8:25:00 AM
Lugar De Los Hechos	CR6 CON CL18 EL CARMEN
Presunto Infractor	GARLARCIO NIÑO IVAN DE JESUS
Identificación	15217978 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DEINER JOSUE PADILLA MANJARREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy se le práctica un registro al señor Carlos Alberto el cual se lee encuentra una sustancia vegetal con característica similar a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARLARCIO NIÑO IVAN DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARLARCIO NIÑO IVAN DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 15217978 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARLARCIO NIÑO IVAN DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 15217978 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11960
Fecha	8/15/2021
Hora	7:10:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 7A 40- 69 BARRIO DIVINO NIÑO BG
Presunto Infractor	GUTIERREZ BONILLA SNEYDER DAVID
Identificación	1065638801
Teléfono	3157840487
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON JAVIER CASTRO AGUIRRE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"momento en que se practica la requisita ciudadano objeto de la medida se le encuentra en su poder la cantidad de 18 sobres plástico en su interior sustancia similar a la marihuana de color verde debidamente empacada con un pesaje aproximado de 20 G."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUTIERREZ BONILLA SNEYDER DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/15/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUTIERREZ BONILLA SNEYDER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638801, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ BONILLA SNEYDER DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638801, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11956
Fecha	8/15/2021
Hora	5:05:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 20B CARRERA 13 LAGRANJA
Presunto Infractor	DIAZ PORTELA FABIAN JOSE
Identificación	77176485
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE FABIAN ANDRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje registro y control en el sector del barrio la granja se le práctica un registro personal voluntario al ciudadano antes en mencion hallandole en la pretina del pantalon 01 arma corto punzante tipo cuchillo de empuñadura de p."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DIAZ PORTELA FABIAN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/15/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DIAZ PORTELA FABIAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 77176485, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DIAZ PORTELA FABIAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 77176485, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11929
Fecha	8/14/2021
Hora	8:33:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 6 EL CARMEN
Presunto Infractor	MENDOZA MARTÍNEZ MOISÉS DAVID
Identificación	1063974174
Teléfono	3146642474
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SERRANO PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le halla en su poder una sustancia vegetal que por sus características se asemeja a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MENDOZA MARTÍNEZ MOISÉS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MENDOZA MARTÍNEZ MOISÉS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063974174, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENDOZA MARTÍNEZ MOISÉS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063974174, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11919
Fecha	8/13/2021
Hora	6:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 6 EL CARMEN
Presunto Infractor	CASTRO PERALEZ ADRIAN ALBERTO
Identificación	1065125361
Teléfono	3122727060
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SERRANO PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al ciudadano en mención se le práctica un registro y se le halla en su poder una sustancia pulverulenta semejante al basuco."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTRO PERALEZ ADRIÁN ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTRO PERALEZ ADRIÁN ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065125361, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRO PERALEZ ADRIÁN ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065125361, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11916
Fecha	8/13/2021
Hora	5:04:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 6 EL CARMEN
Presunto Infractor	CASTRO PERALEZ ADRIAN ALBERTO
Identificación	1065125361
Teléfono	3122727060
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SERRANO PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se le practica un registro a persona hayandole 02 papeletas de papel que en su interior co tienen una sustancia pulburlenta aparecer se asemeja al basuco."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CASTRO PERALEZ ADRIÁN ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CASTRO PERALEZ ADRIÁN ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065125361, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRO PERALEZ ADRIÁN ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065125361, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11906
Fecha	8/13/2021
Hora	8:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 47 DIAGONAL 11 CIUDAD TAYRONA I
Presunto Infractor	BETANCOURT LORA HECTOR JOSE
Identificación	1065626584
Teléfono	3126960719
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON JAVIER CASTRO AGUIRRE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"actividades de patrullaje en el sector del barrio tayrona fue objeto de procedimiento policial requisa el ciudadano y menciona quién se la encuentra un arma blanca tipo cuchillo cacha color negro lámina afilada por un costado."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BETANCOURT LORA HECTOR JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BETANCOURT LORA HECTOR JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065626584, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BETANCOURT LORA HECTOR JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065626584, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11882
Fecha	8/12/2021
Hora	1:56:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 7A #44 TERMINAL DE TRANSPORTE
Presunto Infractor	MANJARRES RAMIREZ RAFAEL ALBERTO
Identificación	7574194
Teléfono	3008794502
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JAMER CAPERA FIGUEROA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA VALERA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante de labores de patrullaje, registro y control en la jurisdicción de terminal de transporte se observa al ciudadano ante en mencion fomentando riña con el ciudadano CAMILO ANDRES CASTILLO VIVAS Identificado con cédula de ciudadanía 1.004.858.602 de."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor MANJARRES RAMIREZ RAFAEL ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MANJARRES RAMIREZ RAFAEL ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 7574194, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MANJARRES RAMIREZ RAFAEL ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 7574194, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11827
Fecha	8/10/2021
Hora	4:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 33 KR 27 EL PRADO
Presunto Infractor	GARCIA PIRELA NERWUIN ENRIQUE
Identificación	13371501
Teléfono	3226558563
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HUGO HERNAN PALACIOS PEÑARANDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano al momento de realizarle un registro se encuentra un arma Blanca tipo cuchillo de cacha plastificada Blanca de hojilla de acero niquelada en la parte posterior de la pretina del pantalon."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA PIRELA NERWUIN ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA PIRELA NERWUIN ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 13371501, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA PIRELA NERWUIN ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 13371501, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11709
Fecha	8/6/2021
Hora	3:23:00 PM
Lugar De Los Hechos	CRA 19 C NUMERO 11 LOS CORTIJO
Presunto Infractor	GUTIERREZ PENA JASSON
Identificación	1065673661
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le hace registro al señor y se le encuentra en la pretina del pantalón un arma Blanca tipo navaja de cacha negra."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUTIERREZ PEÑA JASSON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUTIERREZ PEÑA JASSON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065673661, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ PEÑA JASSON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065673661, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11706
Fecha	8/6/2021
Hora	10:47:00 AM
Lugar De Los Hechos	BARRIO 9 DE MARZO
Presunto Infractor	PUELLO CORTECERO LUIS EDUARDO
Identificación	1043303423
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALEXANDER MANUEL OLIVA AMARIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el particular fue sorprendido en vía pública portando 01 arma blanca en su poder sin ninguna justificación."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PUELLO CORTECERO LUIS EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PUELLO CORTECERO LUIS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1043303423, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PUELLO CORTECERO LUIS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1043303423, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11702
Fecha	8/6/2021
Hora	4:27:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 41 CL 15 NORTE AEROPUERTO
Presunto Infractor	GIL DE AGUAS WILLIAM ENRIQUE
Identificación	77091417
Teléfono	3188763594
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICARDO JULIO CAGUA VILLAMIZAR adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor William Enrique Gil de aguas hace caso omiso a la orden de policía se niega a dejarse practicar un registro a persona y vehículo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor GIL DE AGUAS WILLIAM ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GIL DE AGUAS WILLIAM ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 77091417, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GIL DE AGUAS WILLIAM ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 77091417, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11701
Fecha	8/6/2021
Hora	2:29:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 40 CL 6 AEROPUERTO
Presunto Infractor	TORRES RIVERA BREINER PAUL
Identificación	1065646399
Teléfono	3148516264
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICARDO JULIO CAGUA VILLAMIZAR adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor se encuentra irrespetando las medidas de bioseguridad no utiliza el tapaboca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor TORRES RIVERA BREINER PAUL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de TORRES RIVERA BREINER PAUL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065646399, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES RIVERA BREINER PAUL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065646399, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11635
Fecha	8/3/2021
Hora	6:21:00 AM
Lugar De Los Hechos	PRINCIPAL DE BRISAS DE LA POPA
Presunto Infractor	ACUNA RAMOS JHON LUIS
Identificación	1003197862
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HECTOR DANIEL URIANA RADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante registro a persona se le halla en su poder un arma Blanca tipo navaja empuñadura plástica color negra al ciudadano antes mencionado en la pretina del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor ACUÑA RAMOS JHON LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ACUÑA RAMOS JHON LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003197862, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACUÑA RAMOS JHON LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003197862, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11604
Fecha	8/1/2021
Hora	10:26:00 AM
Lugar De Los Hechos	CRA 7A #19B -66 EL GAITAN
Presunto Infractor	GONZÁLEZ GONZÁLEZ CARLOS ADRIAN
Identificación	28455675 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MARIA ANDREA DORADO BENITEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se encontraba portando 01 arma Blanca tipo cuchillo empuñadura marrón hoja metálica."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GONZÁLEZ GONZÁLEZ CARLOS ADRIAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GONZÁLEZ GONZÁLEZ CARLOS ADRIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 28455675 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZÁLEZ GONZÁLEZ CARLOS ADRIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 28455675 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11597
Fecha	8/1/2021
Hora	3:51:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 11 A KR 11 OBRERO
Presunto Infractor	PADRO BAUTISTA ALFREDO JOSE
Identificación	1065657789
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS ALBERTO VERA JAJJOY adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el dia de hoy 01-08-2021 nos encontrábamos realizando cuando se sorprende al ciudadano Alfredo José prado bautista sin el tapaboca se le hace el llamado de atención y hace caso omiso por lo cual se le aplica 01 comparendo aplicando el artículo 35 numeral."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor PADRO BAUTISTA ALFREDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 8/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PADRO BAUTISTA ALFREDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065657789, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PADRO BAUTISTA ALFREDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065657789, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11584
Fecha	7/31/2021
Hora	4:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 19C NUMERO 11 LOS CORTIJO
Presunto Infractor	BAENA HERNANDEZ JOHAN ANDRES
Identificación	1003380419
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le hace registro al ciudadano y se le encuentra en la pretina del pantalón un arma Blanca tipo navaja de cacha negra."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BAENA HERNANDEZ JOHAN ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BAENA HERNANDEZ JOHAN ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003380419, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BAENA HERNANDEZ JOHAN ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003380419, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11565
Fecha	7/30/2021
Hora	9:43:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ 45 INVASION BRISAS DE LA POPA
Presunto Infractor	NIVAR PARRA DEIVIS ENRIQUE
Identificación	23453473 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HECTOR DANIEL URIANA RADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al Ciudadano antes mencionado se le práctica registro a personal encontrándose en su bolsillo derecho del pantalon un teléfono móvil Samsung J710MN/DS color dorado el cual se le verifica el imei 357933075389073 el cual aparece con un reporte de hurto en l."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor NIVAR PARRA DEIVIS ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de NIVAR PARRA DEIVIS ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 23453473 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NIVAR PARRA DEIVIS ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 23453473 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11553
Fecha	7/29/2021
Hora	10:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 33 CL 22 PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	OCHOA TORREJANO DEIVIS
Identificación	9693780
Teléfono	3007656875
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HUGO HERNAN PALACIOS PEÑARANDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El ciudadano lanza improperios y palabras soes contra la patrulla de vigilancia cuadrante 15 por manifestar no gustar de la policía es de anotar que el ciudadano no porta el tapabocas como medida de protección contra el COVID 19."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor OCHOA TORREJANO DEIVIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OCHOA TORREJANO DEIVIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 9693780, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OCHOA TORREJANO DEIVIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 9693780, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11549
Fecha	7/29/2021
Hora	4:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	DG 18 B TV 23
Presunto Infractor	VERA MORALES ANDRES FELIPE
Identificación	1193205931
Teléfono	3103211841
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JUAN CARLOS BARGUIL ARDILA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"es señor se encontraba en via publica irrespetando la medidas de vio seguridad no porta el tapabocas."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor VERA MORALES ANDRES FELIPE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de VERA MORALES ANDRES FELIPE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193205931, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VERA MORALES ANDRES FELIPE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193205931, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11548
Fecha	7/29/2021
Hora	2:33:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 9 SAN MARTIN
Presunto Infractor	MARIN HONTMAN DAVID JOEL
Identificación	29812682 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANUAR DE JESUS BAZA TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le halló en su poder 01 arma Blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARIN HONTMAN DAVID JOEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARIN HONTMAN DAVID JOEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 29812682 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARIN HONTMAN DAVID JOEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 29812682 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11468
Fecha	7/26/2021
Hora	8:15:00 AM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	SIVADA MORALES ANGELO JOSE
Identificación	21112956 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro personal al ciudadano y se le encuentra un arma Blanca tipo navaja de cacha negra evaluada en 3000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SIVADA MORALES ANGELO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SIVADA MORALES ANGELO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 21112956 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SIVADA MORALES ANGELO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 21112956 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11459
Fecha	7/25/2021
Hora	7:02:00 PM
Lugar De Los Hechos	CRA7 CON CALLE 18 EL CENTRO
Presunto Infractor	SILVA AMARIS CRISTIAN ALFONSO
Identificación	1007692746
Teléfono	3042718803
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GERARDO BANDA CANEVA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR  
Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se le realizó un registro a persona en vía pública se le halló una arma Blanca en el bolsillo del pantalón del lado delantero en el lado derecho, tipo navaja de cachá plástica de color negra.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SILVA AMARIS CRISTIAN ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SILVA AMARIS CRISTIAN ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007692746, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SILVA AMARIS CRISTIAN ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007692746, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11431
Fecha	7/24/2021
Hora	12:18:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 18 D CL 30 SN MARTIN
Presunto Infractor	HERRERA MORALES OSWALDO JUNIOR
Identificación	1065832828
Teléfono	3017010856
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HUGO HERNAN PALACIOS PEÑARANDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"ciudadano portaba arma Blanca tipo nabaja en el bolsillo derecho del pantalon."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERRERA MORALES OSWALDO JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERRERA MORALES OSWALDO JUNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065832828, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERRERA MORALES OSWALDO JUNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065832828, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11415
Fecha	7/23/2021
Hora	6:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 44 KR 2 AP AEROPUERTO
Presunto Infractor	MARTINEZ GULLOSO EDWIN JOSE
Identificación	12436700
Teléfono	3214668562
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HUGO HERNAN PALACIOS PEÑARANDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano porta un arma Blanca de cacha de madera color marrona en la pretina del pantalon."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ GULLOSO EDWIN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ GULLOSO EDWIN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 12436700, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ GULLOSO EDWIN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 12436700, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11402
Fecha	7/23/2021
Hora	8:28:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 23 CON 12 GARUPAL I
Presunto Infractor	ANTIPAZ NELO RAMON ANTONIO
Identificación	11252756 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le hace registro y se le encuentra en la pretina del pantalón un arma Blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANTIPAZ NELO RAMON ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANTIPAZ NELO RAMON ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 11252756 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANTIPAZ NELO RAMON ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 11252756 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11370
Fecha	7/21/2021
Hora	9:17:00 AM
Lugar De Los Hechos	TV 25 A DG 18 B
Presunto Infractor	PINZON PINZON NICOLAS
Identificación	1003089621
Teléfono	3166360443
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JUAN CARLOS BARGUIL ARDILA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"es señor se encuentra envia publica sin las medidas de bioproctecion sanitario como lo es el uso del tapa bocas."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor PINZON PINZON NICOLAS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PINZON PINZON NICOLAS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003089621, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PINZON PINZON NICOLAS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003089621, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11345
Fecha	7/20/2021
Hora	9:32:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 5 EL CARMEN
Presunto Infractor	MARTINEZ YEPES JORGE ARMANDO
Identificación	19620711
Teléfono	3153702441
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ANUAR DE JESUS BAZA TORRES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA AGUAS BLANCAS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mension se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder una arma blanca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ YEPES JORGE ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ YEPES JORGE ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 19620711, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ YEPES JORGE ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 19620711, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11318
Fecha	7/19/2021
Hora	11:45:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 21 CL 9 A SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	PAIBA SANCHEZ CARLOS ALFONSO
Identificación	30166414 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE VICTOR ANDRES IBARRA RUIZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"ala persona mencionada anteriormente se le encuentra en su poder 01 arma cortante o punzante."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PAIBA SANCHEZ CARLOS ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PAIBA SANCHEZ CARLOS ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 30166414 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PAIBA SANCHEZ CARLOS ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 30166414 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11312
Fecha	7/18/2021
Hora	9:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 69 VILLA JAIDITH ESQUINA
Presunto Infractor	LOPEZ VERGARA JOSE FRANCISCO
Identificación	1003381870
Teléfono	3207692339
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALVARO JAVIER PEÑALVER GUTIERREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el dia de hoy mediante labores de patrullaje registro control y prevención en el cuadrante nos ingresa una llamada al número unico del cuadrante del abonado telefónico 3188769242 el cual nos manifiesta que se está presentando una riña en la calle 69 carre."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LOPEZ VERGARA JOSE FRANCISCO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/18/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LOPEZ VERGARA JOSE FRANCISCO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381870, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LOPEZ VERGARA JOSE FRANCISCO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003381870, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11285
Fecha	7/17/2021
Hora	12:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	RUEDA OSPINO SERGIO ANDRES
Identificación	1065638183
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le da orden de policia al ciudadano que nos permita un registro personal y se niega ya que manifiesta que se le están violando los derechos de privacidad, dicho ciudadano manifiesta no SUMINISTRAR correo electrónico, número de celular y dirección de resi."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RUEDA OSPINO SERGIO ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RUEDA OSPINO SERGIO ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638183, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RUEDA OSPINO SERGIO ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065638183, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11153
Fecha	7/12/2021
Hora	7:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 23 DG 19 FUNDADORES
Presunto Infractor	SANCHEZ MEDINA ROONDEL FELIPE
Identificación	26858044 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GERSON DAVID ORCASITA MENDOZA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje registro y control al practicarle el registro a persona se le encuentra una sustancia vegetal semejante al olor de la marihuana dentro de un bolso terciado así mismo se le aplica el comparendo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANCHEZ MEDINA ROONDEL FELIPE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANCHEZ MEDINA ROONDEL FELIPE identificado con cédula de Ciudadanía Número 26858044 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANCHEZ MEDINA ROONDEL FELIPE identificado con cédula de Ciudadanía Número 26858044 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11141
Fecha	7/12/2021
Hora	9:50:00 AM
Lugar De Los Hechos	TV 24 A DG 18 AEROPUERTO
Presunto Infractor	JERÓNIMO CASTILLO ALBEIRO DE JESUS
Identificación	1003234357
Teléfono	3003625565
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EDUARDO LUIS ORTIZ QUIROZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor portaba una sustancia de color verde con olor y características similares a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JERÓNIMO CASTILLO ALBEIRO DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JERÓNIMO CASTILLO ALBEIRO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234357, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JERÓNIMO CASTILLO ALBEIRO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234357, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11065
Fecha	7/9/2021
Hora	9:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA I CLUB HOUSE
Presunto Infractor	RIOS OSORIO HECTOR ORLANDO
Identificación	1065851951
Teléfono	3004702330
Dirección	N/A
Correo Electrónico	HECTOR.RIOS@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DANITZA PAOLA NARVAEZ RUIZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"momentos en que llegamos a mediar en un caso de policía, y el joven sin mediar palabras nos agredió verbalmente con palabras soeces tales como son unos hijueputas perros y que el le podía pegar a su mamá y ofenderla que no nos metieramos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor RIOS OSORIO HECTOR ORLANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RIOS OSORIO HECTOR ORLANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851951, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RIOS OSORIO HECTOR ORLANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851951, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11041
Fecha	7/8/2021
Hora	5:27:00 PM
Lugar De Los Hechos	CRA 20 CALLE 12 GARUPAL I
Presunto Infractor	GONZALEZ IBARRA YONATHAN SULEY
Identificación	1006727196
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JESUS DAVID CAMACHO CORZO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano ante mención mediante registro a personas se le halla en su poder 02 bolsita transparente que en su interior contiene sustancias que por su olor y color se asemeja ala marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GONZALEZ IBARRA YONATHAN SULEY no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GONZALEZ IBARRA YONATHAN SULEY identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006727196, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZALEZ IBARRA YONATHAN SULEY identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006727196, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11027
Fecha	7/8/2021
Hora	2:13:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 7 B KR 9 AEROPUERTO
Presunto Infractor	TAHA CAMARGO MOHAMED ALI
Identificación	1065639523
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano al momento denotificarle la orden de comparendo manifiesta que los policías somos unos bandidos y que hiciéramos lo que quisiéramos y los comparendos que quisiéramos que el prefiere darle la liga al señor inspector que darnos la razón a nosot."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor TAHA CAMARGO MOHAMED ALI no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TAHA CAMARGO MOHAMED AL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065639523, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TAHA CAMARGO MOHAMED AL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065639523, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11026
Fecha	7/8/2021
Hora	2:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 7 B KR 9 SAN CARLOS
Presunto Infractor	TAHA CAMARGO MOHAMED ALI
Identificación	1065639523
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano se encuentra violando el decreto municipal de número 000482 emanada por el alcalde municipal de fecha 22 de junio de 2021 y al momento de practicar el registro no portaba el tapaboca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor TAHA CAMARGO MOHAMED ALI no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de TAHA CAMARGO MOHAMED AL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065639523, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TAHA CAMARGO MOHAMED AL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065639523, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-11024
Fecha	7/8/2021
Hora	1:50:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 7 B KR 9 SAN CARLOS
Presunto Infractor	TAHA CAMARGO MOHAMED ALI
Identificación	1065639523
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le practica registro personal y asume vehículo de placas CVH 661 donde se le halla en la guantera del mismo medio cigarrillo de marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TAHA CAMARGO MOHAMED ALI no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TAHA CAMARGO MOHAMED ALI identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065639523, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TAHA CAMARGO MOHAMED ALI identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065639523, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10997
Fecha	7/5/2021
Hora	7:08:00 PM
Lugar De Los Hechos	TV 30 B CL 18 A MANANTIAL
Presunto Infractor	MORALES FLORES DARWIN
Identificación	1080650763
Teléfono	3112654231
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EVER ANDRES GUTIERREZ FERNANDEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje sobre el barrio manantial se le practica registro a persona al señor antes mencionado y se le halla un arma cortopunzante tipo navaja de cuerpo metálico y cacha plastica de color negro."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MORALES FLORES DARWIN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MORALES FLORES DARWIN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650763, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORALES FLORES DARWIN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1080650763, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10959
Fecha	7/4/2021
Hora	6:08:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 18E CON CALLE 27 BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	LEONARD JOSE COCHEN MELEN
Identificación	27180529 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes mencion y se le encuentra en su poder un arma cortopunzante (arma blanca) por tal motivo se realiza la medida correctiva en el artíc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LEONARD JOSE COCHEN MELEN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/4/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LEONARD JOSE COCHEN MELEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 27180529 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LEONARD JOSE COCHEN MELEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 27180529 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10916
Fecha	7/2/2021
Hora	8:09:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	DE ANGEL RAMOS ANDRES ALFONSO
Identificación	1128815842
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro personal al ciudadano y se le encuentra un arma Blanca tipo navaja cacha negra marca stainless evaluada en 3000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DE ANGEL RAMOS ANDRES ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DE ANGEL RAMOS ANDRES ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1128815842, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DE ANGEL RAMOS ANDRES ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1128815842, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10899
Fecha	7/1/2021
Hora	8:55:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 18D
Presunto Infractor	RINCONES SUAREZ JOSE VICENTE
Identificación	12717778
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante de labores de patrullaje, registro y control en la jurisdicción del cuadrante nos encontramos con un accidente de tránsito el cual el señor antes en mención sale con palabras soeces a la patrulla del cuadrante tales como " hijuputa, nojoda" por ta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor RINCONES SUAREZ JOSE VICENTE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RINCONES SUAREZ JOSE VICENTE identificado con cédula de Ciudadanía Número 12717778, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RINCONES SUAREZ JOSE VICENTE identificado con cédula de Ciudadanía Número 12717778, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10898
Fecha	7/1/2021
Hora	6:02:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 23 CON CALE 29
Presunto Infractor	HEREDIA CASTRO RONNY JOSE
Identificación	25729263
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ELOY FERNANDO NUÑEZ ARIZA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje sobre el sector residencial fue sorprendido en vía pública el ciudadano antes en mención donde se le hace registro a personas y verificación de antecedente y se le haya en su poder un arma Blanca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HEREDIA CASTRO RONNY JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 7/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HEREDIA CASTRO RONNY JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 25729263, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HEREDIA CASTRO RONNY JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 25729263, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10876
Fecha	6/30/2021
Hora	6:33:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 6 CON CALLE 18A
Presunto Infractor	CHIRINOS COLINA ALBENIS JOSE
Identificación	24370129 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JUAN DAVID VEGA PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante labores de patrullaje y prevención en la jurisdicción del cuadrante 5, más exactamente en la carrera 6 con calle 18A, fue abordado el ciudadano Albenis José Chirino de nacionalidad venezolana, al cual se le práctica un registro a pe."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CHIRINOS COLINA ALBENIS JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/30/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CHIRINOS COLINA ALBENIS JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 24370129 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHIRINOS COLINA ALBENIS JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 24370129 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10853
Fecha	6/29/2021
Hora	11:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	CEMENTERIO SANTO ECCEHOMO
Presunto Infractor	MARULANDA CANTILLO JAVIER ENRIQUE
Identificación	1003313099
Teléfono	3023711030
Dirección	N/A
Correo Electrónico	JMARULANDACANTILLO@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DANITZA PAOLA NARVAEZ RUIZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al momento de llegar al cementerio santo eccehomo el ciudadano no portaba el tapabocas, motivo por el cual Viola el decreto municipal vigente de N. 000487 del 21 de junio de 2021 emanado por el alcalde municipal."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MARULANDA CANTILLO JAVIER ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MARULANDA CANTILLO JAVIER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003313099, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARULANDA CANTILLO JAVIER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003313099, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10852
Fecha	6/29/2021
Hora	11:50:00 PM
Lugar De Los Hechos	CEMENTERIO SANTO ECCEHOMO
Presunto Infractor	NARVÁEZ LOPEZ HADER
Identificación	1065608050
Teléfono	3004284215
Dirección	N/A
Correo Electrónico	HADERKALIMBA@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al momento de llegar al cementerio santo eccehomo el cuidado no portaba el tapaboca, motivo por el cual Viola el decreto municipal vigente de No. 000487 del 21 de junio de 2021 emanado por el alcalde municipal.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor NARVÁEZ LÓPEZ HADER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de NARVÁEZ LÓPEZ HADER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065608050, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NARVÁEZ LÓPEZ HADER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065608050, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10802
Fecha	6/27/2021
Hora	9:40:00 AM
Lugar De Los Hechos	URB.DON ALBERTO
Presunto Infractor	SALGUEDO ALVAREZ ALEJANDRO JOSE
Identificación	30465010 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALDEMAR GONZALEZ MOLINA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Realizando labores de registro y control en el sector de la urbanización Don Alberto sele práctica un registro al señor infractor ayandole en la pretina de su pantalon una arma Blanca por tal motivo sele realiza una medida correctiva por parte del cuadrán."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SALGUEDO ALVAREZ ALEJANDRO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/27/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SALGUEDO ALVAREZ ALEJANDRO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30465010 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SALGUEDO ALVAREZ ALEJANDRO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30465010 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10792
Fecha	6/27/2021
Hora	1:22:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 4B CALLE 33A LOS MAYALES
Presunto Infractor	LUCERO PABON JOSE DAVID
Identificación	1003316044
Teléfono	3145048468
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EMIRO JOSE ANILLO GUZMAN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en labores patrullaje se le práctica un registro al ciudadano y se y se le encuentra un arma e juguete color negro de pasta con la cual se mostraba amenazando a los vigilantes del sector."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LUCERO PABON JOSE DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/27/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LUCERO PABON JOSE DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316044, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LUCERO PABON JOSE DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316044, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10784
Fecha	6/26/2021
Hora	8:09:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 9 NOVALITO
Presunto Infractor	RAMIREZ CABALLERO MANUEL ERNESTO
Identificación	30948306 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro personal encontrandole un arma Blanca tipo machete sin cacha sin marca evaluada en 3000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RAMIREZ CABALLERO MANUEL ERNESTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RAMIREZ CABALLERO MANUEL ERNESTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 30948306 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RAMIREZ CABALLERO MANUEL ERNESTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 30948306 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10764
Fecha	6/26/2021
Hora	2:25:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 9 CL 12-50 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	DAZA ARMENTA RAFAEL EDUARDO
Identificación	1192773488
Teléfono	3014328075
Dirección	N/A
Correo Electrónico	KIAR78@GIMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JUAN CARLOS BARGUIL ARDILA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"es señor no porta los elementos de bio seguridad tapa bocas haciendo caso omisio a la orden de policia."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor DAZA ARMENTA RAFAEL EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de DAZA ARMENTA RAFAEL EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192773488, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DAZA ARMENTA RAFAEL EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192773488, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10720
Fecha	6/23/2021
Hora	12:01:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 18 D 22 C 1º DE MAYO
Presunto Infractor	MUNOZ DIAZ WILLINGTON
Identificación	1003241450
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YINYERCIN STIVEL DUCUARA REYES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano antes mencionado sobre la jurisdicción en un estado de exaltación al igual se procede a realizar un registro a personas y se pone a desafiar a la patrulla."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MUÑOZ DIAZ WILLINGTON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MUÑOZ DIAZ WILLINGTON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003241450, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MUÑOZ DIAZ WILLINGTON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003241450, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10716
Fecha	6/22/2021
Hora	6:58:00 PM
Lugar De Los Hechos	KM 0 BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	PENA DIAZ JHON LEIDER
Identificación	1003236348
Teléfono	3135895106
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al practicarle el registro personal al ciudadano se le halla en su poder 01 arma Blanca tipo navaja .."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEÑA DIAZ JHON LEIDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEÑA DIAZ JHON LEIDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003236348, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEÑA DIAZ JHON LEIDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003236348, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10679
Fecha	6/20/2021
Hora	5:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 13 A KR 15 LOPERENA
Presunto Infractor	MUEGUES DURAN JOSE CARLOS
Identificación	1003235157
Teléfono	3243199590
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano se encuentra violando el decreto municipal No. 00043 emanado por el alcalde municipal, donde no portaba el tapaboca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MUEGUES DURAN JOSE CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MUEGUES DURAN JOSE CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235157, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MUEGUES DURAN JOSE CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003235157, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10678
Fecha	6/20/2021
Hora	5:37:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 13 A CL 15 LOPERENA
Presunto Infractor	VARGAS IGUARAN LEONARDO FABIO
Identificación	1065206626
Teléfono	3218833921
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano se encuentra violando el decreto municipal No. 00043 emanado por el alcalde municipal, no portando el tapaboca.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor VARGAS IGUARAN LEONARDO FABIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de VARGAS IGUARAN LEONARDO FABIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065206626, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VARGAS IGUARAN LEONARDO FABIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065206626, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10677
Fecha	6/20/2021
Hora	5:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 13 A CL 15 LOPERENA
Presunto Infractor	DURAN MARTINEZ PAULA ANDREA
Identificación	1192795702
Teléfono	3244228686
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROCIO DEL ROSARIO RUEDA VESGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"la ciudadana se encuentra violando el decreto 00043 emanado por el alcalde municipal, por no portar el tapaboca.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor DURAN MARTINEZ PAULA ANDREA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de DURAN MARTINEZ PAULA ANDREA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192795702, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DURAN MARTINEZ PAULA ANDREA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192795702, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10591
Fecha	6/17/2021
Hora	8:12:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 4 CL 13 LA GUAJIRA
Presunto Infractor	GALINDEZ VERGARA ISAAC JAVIER
Identificación	30321770 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro personal al ciudadano y se le encuentra en el bolsillo del pantalón un arma Blanca tipo navaja de cacha negra avaluada en 3000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GALINDEZ VERGARA ISAAC JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GALINDEZ VERGARA ISAAC JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 30321770 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GALINDEZ VERGARA ISAAC JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 30321770 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10584
Fecha	6/17/2021
Hora	4:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 10 SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	FUENMAYOR PINA WENDYDEL CARMEN
Identificación	2653733924 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS ALBERTO LOPEZ PACHECO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"la señora WENDY DEL CARMEN FUENMAYOR PIÑA Identificada con cedula extranjeria No 26537339, indocumentada encontraba transitando en la vía publica se le halla en bolso un elemento corto punzante navaja en cachas plastica color negro en ojilla acero inoxidable."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor FUENMAYOR PIÑA WENDYDEL CARMEN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de FUENMAYOR PIÑA WENDYDEL CARMEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 2653733924 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de FUENMAYOR PIÑA WENDYDEL CARMEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 2653733924 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10581
Fecha	6/17/2021
Hora	4:22:00 PM
Lugar De Los Hechos	CANDELARIA SUR
Presunto Infractor	COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO
Identificación	1067592297
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy mediante labores de patrullaje y control de antecedentes se observó al ciudadano antes mencionado el cual se le realiza un registro a personas encontrándole 01 arma Blanca tipo navaja de empuñadura en pasta color negro y hoja de acero ino."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067592297, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067592297, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10558
Fecha	6/16/2021
Hora	5:29:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 35 KR 18 E SUR SAN MARTIN
Presunto Infractor	BARRERA CALVO CATHERINE MICHEL
Identificación	1065645833
Teléfono	3022026628
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TEDDY GABRIEL GARCIA CHARRIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"a la ciudadana se le solicita identificarse la cual manifiesta que no. y que se identifica si la llevan hasta un centro de atención inmediata CAI."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor BARRERA CALVO CATHERINE MICHEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BARRERA CALVO CATHERINE MICHEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065645833, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BARRERA CALVO CATHERINE MICHEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065645833, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10518
Fecha	6/15/2021
Hora	7:55:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 21 PARQUE CANDELARIA SUR
Presunto Infractor	COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO
Identificación	1067592297
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy mediante labores de patrullaje y control de antecedentes se observó al ciudadano antes mencionado el cual se le realiza un registro a personas encontrándole 01 bolsa hermética el cual contiene una sustancia vegetal que por su color y cara."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/15/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067592297, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de COLON CABALLERO JAVIER EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067592297, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10518
Fecha	6/14/2021
Hora	4:12:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	CARRENO VEGA JOSE CAMILO
Identificación	1123402699
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro y se le encuentra una arma Blanca tipo navaja en el bolsillo cachea plateada sin marca avaluada en 3000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CARREÑO VEGA JOSE CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CARREÑO VEGA JOSE CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1123402699, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARREÑO VEGA JOSE CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1123402699, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10450
Fecha	6/13/2021
Hora	5:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 30 KR 6 URB.LOS MAYALES
Presunto Infractor	GARCIA CALVO HUBER JOSE
Identificación	1065653391
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE MAIKO JOSE FLOREZ PADILLA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor se encontraba formando ruido con musica desde el vehiculo avm386.se recibe varias llamadas al numero del cuadrante donde manifiestan que hay una musica desde un vehiculo el cual no lo a dejado dormir toda la noche, se llega al lugar encontrando u."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 3

3- DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

Que, el señor GARCIA CALVO HUBER JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 3 en contra de GARCIA CALVO HUBER JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065653391, multa que para la vigencia 2024 equivale a 8 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$234,088,00 (Docientos treinta y cuatro mil ochenta y ocho pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA CALVO HUBER JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065653391, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10413
Fecha	6/11/2021
Hora	8:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 7 CL 18 B EL CARMEN
Presunto Infractor	ESTRADA JARAMILLO JAVIER ENRIQUE
Identificación	1065850047
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO SAMIR LEONARDO GORDILLO SALINAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el particular se le hace un registro personal y se le haya en la pretina de su pantalón un arma blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor ESTRADA JARAMILLO JAVIER ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ESTRADA JARAMILLO JAVIER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065850047, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESTRADA JARAMILLO JAVIER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065850047, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10263
Fecha	6/8/2021
Hora	7:16:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 18 D CL 39 SAN MARTIN
Presunto Infractor	GARCIA GUDIÑO JHOAN ARMANDO
Identificación	23008237 VENEZUELA
Teléfono	3124302560
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HUGO HERNAN PALACIOS PEÑARANDA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le paractica registro al ciudadano en mención encontrándole 01 arma blanca tipo navaja cache negra."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor GARCIA GUDIÑO JHOAN ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA GUDIÑO JHOAN ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 23008237 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA GUDIÑO JHOAN ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 23008237 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10218
Fecha	6/7/2021
Hora	8:12:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CON CARRERA 18E BARRIO VALLE MESA
Presunto Infractor	GUERRA MEZA LUIS EDUARDO
Identificación	18971027
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en labores de patrullaje y control en el barrio valle mesa se aborda al ciudadano antes en mención en donde se le solicitó un registro voluntario allandole en su poder 01 arma Blanca en la pretina del pantalón donde se le aplica la medida correctiva en su."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRA MEZA LUIS EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRA MEZA LUIS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 18971027, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRA MEZA LUIS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 18971027, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10165
Fecha	6/6/2021
Hora	5:06:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA N ESQUINA BARRIO PRIMAVERA
Presunto Infractor	MUNOZ PALACIO CARLOS ALBERTO
Identificación	1003244287
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba en la dirección antes mencionada se le solicito un registro a persona hayandosele (01)navaja tipo navaja de cacha negra de mka stanley en la pretina del pantalon lado derecho."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MUÑOZ PALACIO CARLOS ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MUÑOZ PALACIO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003244287, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MUÑOZ PALACIO CARLOS ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003244287, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10165
Fecha	6/6/2021
Hora	4:48:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA N ESQUINA BARRIO PRIMAVERA
Presunto Infractor	RAMIREZ TORRES DANILO ALBERTO
Identificación	72259244
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por la direccion antes mencionada al realizarle un registro a persona en la lretkna de su pantaon lado izquierdo se le haya una arma blanca tipo navaja de cacha negra."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RAMIREZ TORRES DANILO ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RAMIREZ TORRES DANILO ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72259244, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RAMIREZ TORRES DANILO ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72259244, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10037
Fecha	6/4/2021
Hora	12:26:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 19D CL 7B LA ESPERANZA
Presunto Infractor	LOZANO SANJUAN CARLOS DANIEL
Identificación	1003202866
Teléfono	3103899641
Dirección	N/A
Correo Electrónico	CARLOS.LOZANO27@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ARLEYS IGUARAN DOVALES adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante control fue sorprendido envía pública el señor Carlos Daniel Lozano identificado con cédula de ciudadanía 1003202866 de valledupar. desacatando e incumpliendo decreto 000428 del 01 de junio 2021 expedido por la alcaldía municipal."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor LOZANO SANJUAN CARLOS DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/4/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de LOZANO SANJUAN CARLOS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003202866, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LOZANO SANJUAN CARLOS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003202866, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-10025
Fecha	6/3/2021
Hora	1:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 6 CL 18 B
Presunto Infractor	JIMENEZ PACHECO EDUARDO LUIS
Identificación	1120745753
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CARLOS ARLEY RODRIGUEZ MURILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante control y prevención fue sorprendido el ciudadano antes en mención al cuál se le práctica un registro a persona y se le halla en el bolsillo 01 papeleta de sustancia vegetal de color verde que por su olor y color se asemeja a la ma."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JIMENEZ PACHECO EDUARDO LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de JIMENEZ PACHECO EDUARDO LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1120745753, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JIMENEZ PACHECO EDUARDO LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1120745753, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9965
Fecha	6/1/2021
Hora	9:33:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 16C CARRERA 35 LA VICTORIA
Presunto Infractor	VARGAS PEREZ JOSE DAVID
Identificación	1065577189
Teléfono	3126732242
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE ARMANDO POLO CONTRERAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy cuando me encontraba realizando labores de patrullaje por el cuadrante con mi compañero patrullero jaider Madariaga, abordamos al ciudadano antes en mención a quien se le solicita un registro a persona voluntario al cual accede, al realizarl."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VARGAS PEREZ JOSE DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 6/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VARGAS PEREZ JOSE DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065577189, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VARGAS PEREZ JOSE DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065577189, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9957
Fecha	5/31/2021
Hora	11:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 44 28 249 SUR SAN FRANCISCO
Presunto Infractor	BARRANCO MADRID WILMER SANTANDER
Identificación	77093363
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy la central de radio nos envía un requerimiento al hotel Aladino que al parecer hay una riña al interior del establecimiento al llegar al lugar nos entrevistamos con el señor Henry mercado quien se encuentra encargado del establecimiento y nos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor BARRANCO MADRID WILMER SANTANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BARRANCO MADRID WILMER SANTANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 77093363, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BARRANCO MADRID WILMER SANTANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 77093363, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9956
Fecha	5/31/2021
Hora	11:21:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 21 CARRERA 16 LA GRANJA
Presunto Infractor	MADARIAGA MADARIAGA ANGELLO JAVIER
Identificación	1065605054
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE FABIAN ANDRES ROMERO MARTINEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullajes registro y control en el sector del barrio la granja es sorprendido el ciudadano antes en mención en vía pública desacatando el decreto 000416 del 24 de mayo 2021 emanado por la alcaldía de valledupar sobre el toque de qued."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MADARIAGA MADARIAGA ANGELLO JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MADARIAGA MADARIAGA ANGELLO JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065605054, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MADARIAGA MADARIAGA ANGELLO JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065605054, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9941
Fecha	5/31/2021
Hora	3:10:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 7A TERMINAL DE TRANSPORTE
Presunto Infractor	JIMENEZ PALACIN MIGUEL ANGEL
Identificación	1003237054
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YURY JUDITH FLOREZ VALBUENA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI TERMINAL DE TRANSPORTE MIGUEL MESA VALERA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante de labores de patrullaje registro y control en la jurisdicción se observa al ciudadano antes en mención y se le encuentra en su poder un arma cortopulzante tipo ( Arma Blanca) por tal motivo se le impone medida correctiva en su artículo 27 numera."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JIMENEZ PALACIN MIGUEL ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/31/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JIMENEZ PALACIN MIGUEL ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003237054, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JIMENEZ PALACIN MIGUEL ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003237054, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9934
Fecha	5/31/2021
Hora	9:51:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 44 KR 27 SUR EL PRADO
Presunto Infractor	BOLIVAR CADENAS ALEJANDRO CESAR
Identificación	1126241733
Teléfono	3012839883
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante control prevención y registro a persona, se le realiza un registro a persona al ciudadano antes en mención el cual toma una actitud no acorde y lanza palabras soeces en contra de los policiales tornandose agresivo y es necesario el."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor BOLIVAR CADENAS ALEJANDRO CESAR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BOLIVAR CADENAS ALEJANDRO CESAR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1126241733, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BOLIVAR CADENAS ALEJANDRO CESAR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1126241733, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9908
Fecha	5/30/2021
Hora	11:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 49 CON CALLE 5G BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	CARRANZA YEPEZ EDINSON FRANCISCO
Identificación	1065605613
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HECTOR DANIEL URIANA RADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje. control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante. observamos al ciudadano antes en mención en VIA PUBLICA quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000416 del 24 de mayo del 2021 emanado por la alcaldí."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CARRANZA YEPEZ EDINSON FRANCISCO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CARRANZA YEPEZ EDINSON FRANCISCO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065605613, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CARRANZA YEPEZ EDINSON FRANCISCO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065605613, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9900
Fecha	5/30/2021
Hora	11:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	ARRERA 25 CON MANZANA 10 BARRIO MAREIGUA
Presunto Infractor	MARTINEZ ROJAS JOSE ALDAIR
Identificación	1065807208
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO BERROCAL TABOADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por las calles violando el decreto N 000416 del presente año en curso emanado por el señor alcalde de valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MARTINEZ ROJAS JOSE ALDAIR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MARTINEZ ROJAS JOSE ALDAIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807208, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ ROJAS JOSE ALDAIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807208, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9884
Fecha	5/30/2021
Hora	7:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	RODRIGUEZ TORRES LUIS ENRIQUE
Identificación	1022947398
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encuentra al ciudadano Luis Rodríguez violando el artículo PRIMERO del decreto 000416 correspondiente al toque de queda transitorio, se encuentra por el sector del BALNEARIO HURTADO caminando, el ciudadano no presenta ninguna certificación para estar f."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RODRIGUEZ TORRES LUIS ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RODRIGUEZ TORRES LUIS ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1022947398, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RODRIGUEZ TORRES LUIS ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1022947398, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9808
Fecha	5/30/2021
Hora	8:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	CRA 39 CALLE 1 NUEVO AMANECER
Presunto Infractor	MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO
Identificación	79318459
Teléfono	3013585861
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HOLGUER ANDRES PEREZ FONSECA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor se encontraba en la direccion antes mencionada violando el decreto 000416 de fecha 24 de mayo de 2021 emanado por la alcaldía de valledupar montando bicicleta manifiesta que iba a comprar unas cosas y unos reclamar una droga para su s."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 79318459, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MALDONADO MARTINEZ JAIRO ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 79318459, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9805
Fecha	5/30/2021
Hora	8:47:00 AM
Lugar De Los Hechos	CRA 39 CALLE 1 NUEVO AMANECER
Presunto Infractor	BECERRA RODRIGUEZ JHON JAIRO
Identificación	1065617673
Teléfono	3145580209
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HOLGUER ANDRES PEREZ FONSECA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor se encontraba incumpliendo el decreto 000416 d FECHA 24 de mayo 2021 emanado por la alcaldía de valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor BECERRA RODRIGUEZ JHON JAIRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de BECERRA RODRIGUEZ JHON JAIR O identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065617673, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BECERRA RODRIGUEZ JHON JAIR O identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065617673, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9793
Fecha	5/30/2021
Hora	3:52:00 AM
Lugar De Los Hechos	TRANSVERSAL 27A CON DIAGONAL 18B FUNDADORES
Presunto Infractor	NOVOA TAPIA JAISON RAFAEL
Identificación	1127657512
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO WALTER JESUS JACOME SANTIAGO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje, control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes en mención quien se encontraba en la vía pública no cumpliendo con lo estipulado en el decreto 000416 del 24 de mayo del 2021, eman."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
  - 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
- Que, el señor NOVOA TAPIA JAISON RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/30/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de NOVOA TAPIA JAISON RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1127657512, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NOVOA TAPIA JAISON RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1127657512, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-011-6-2021-4409
Fecha	5/29/2021
Hora	9:21:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 40 CALLE 9 NORTE 20 DE ENERO
Presunto Infractor	SUAREZ RAMIREZ FREYDER
Identificación	1065897722
Teléfono	3116667542
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORGE LUIS GUZMAN NARANJO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA AGUACHICA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza un registro a persona y se le haya 01 arma blanca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SUAREZ RAMIREZ FREYDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SUAREZ RAMIREZ FREYDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065897722, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SUAREZ RAMIREZ FREYDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065897722, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	
Fecha	5/24/2021
Hora	4:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 6 CL 8 A NOVALITO
Presunto Infractor	RANGEL CHAVEZ YEISON DAVID
Identificación	1006743949
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro a ciudadano y se le encuentra un arma Blanca tipo cuchillo marca incametal cacha negra avaluada en 3000 pesos , el arma Blanca estaba en un bolso."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RANGEL CHAVEZ YEISON DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RANGEL CHAVEZ YEISON DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006743949, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RANGEL CHAVEZ YEISON DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006743949, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9504
Fecha	5/24/2021
Hora	10:31:00 AM
Lugar De Los Hechos	CANCHA LA BOMBONERA SICARARE
Presunto Infractor	JARABA HERNANDEZ EDGAR JOSE
Identificación	1131006404
Teléfono	3103703868
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS ERNESTO ORTIZ ROMERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores control y patrullaje se encuentra al joven que se identifica como Edgar José Jaraba Hernández cc 1131006404 que se encontraba consumiendo un pata de marihuana al vernos la suelta al suelo. con un valor de 2000."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor JARABA HERNANDEZ EDGAR JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JARABA HERNANDEZ EDGAR JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1131006404, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JARABA HERNANDEZ EDGAR JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1131006404, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9496
Fecha	5/24/2021
Hora	7:54:00 AM
Lugar De Los Hechos	TERMINAL DE TRANSPORTE
Presunto Infractor	LOYO BAEZ ORLANDO JOSE
Identificación	18522912 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GUEVARA SANCHEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En procedimiento de patrullaje, control y registro es abordado el ciudadano antes en mención. Se le realiza un respectivo registro a lo cual se le encuentra una arma Blanca tipo cuchillo cache de madera evaluada en 5000, como no demuestra ser una herramie."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LOYO BAEZ ORLANDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LOYO BAEZ ORLANDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 18522912 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LOYO BAEZ ORLANDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 18522912 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9412
Fecha	5/23/2021
Hora	7:10:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 17 BIS CRA 35 LA VICTORIA
Presunto Infractor	ARIAS PEREZ WILMER ENRIQUE
Identificación	1065589242
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JAIDER DARIO MADARIAGA VEGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy cuando me encontraba realizando labores de patrullaje por el cuadrante con mi compañero patrullero José polo, abordamos al ciudadano antes en mencion a quien se le solicita un registro a persona voluntario al cual accede, al realizarle dicho."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARIAS PEREZ WILMER ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARIAS PEREZ WILMER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065589242, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARIAS PEREZ WILMER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065589242, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-228-6-2021-206
Fecha	5/22/2021
Hora	10:00:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 10 KR 14 EL CARMEN
Presunto Infractor	CERPA CARDENAS MIGUEL
Identificación	18973149
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORGE ALBERTO MENDOZA CASTILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA CURUMANI VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica el registro al ciudadano encontrando en la pretina del pantalón un cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CERPA CARDENAS MIGUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CERPA CARDENAS MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 18973149, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CERPA CARDENAS MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 18973149, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9332
Fecha	5/22/2021
Hora	8:37:00 AM
Lugar De Los Hechos	AK 4 BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	ORDONEZ MALDONADO LUIS DAVID
Identificación	1067598970
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DIEGO ANDRES RIVERA RENGIFO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano y se le encuentra un arma Blanca tipo navaja de cacha negra Marca stainless evaluada en 3000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ORDOÑEZ MALDONADO LUIS DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ORDOÑEZ MALDONADO LUIS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067598970, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORDOÑEZ MALDONADO LUIS DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067598970, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9285
Fecha	5/21/2021
Hora	6:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44A CON 4A AMANECERES DEL VALLE
Presunto Infractor	ARAQUE GABRIEL ALEJANDRO
Identificación	26870484 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS EDUARDO OLIVERO MARQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado se le práctica un registro a personas encontrándole en su poder un arma Blanca tipo navaja de empuñadura de pasta color negro avaluado en 5000 peso."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARAQUE GABRIEL ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARAQUE GABRIEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 26870484 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARAQUE GABRIEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 26870484 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9200
Fecha	5/19/2021
Hora	10:58:00 PM
Lugar De Los Hechos	CANDELARIA SUR
Presunto Infractor	POLO MOLINA JUNIOR ADRIAN
Identificación	1003375966
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy mediante labores de patrullaje ae observo al ciudadano antes mencionado el cual se encontraba en vía publica haciendo caso omiso al decreto municipal 000398 emanado por la alcaldía municipal de valledupar el ciudadano se encontraba violan."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor POLO MOLINA JUNIOR ADRIAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de POLO MOLINA JUNIOR ADRIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003375966, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de POLO MOLINA JUNIOR ADRIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003375966, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9065
Fecha	5/17/2021
Hora	3:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 18E CON 44 VALLE MESA
Presunto Infractor	DAZA DIAZ TONIER JANER
Identificación	1065606903
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JONATHAN ADOLFO GUERRERO GOMEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje sobre la carrera 18 e con 44 se observa un ciudadano con actitud sospecha a quien verificarle un registro personal se le encontra un arma cortopunzante en la pretina del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor DAZA DIAZ TONIER JANER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DAZA DIAZ TONIER JANER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065606903, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DAZA DIAZ TONIER JANER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065606903, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-9052
Fecha	5/17/2021
Hora	12:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 18E CON CALLE 44 VALLE MESA
Presunto Infractor	MIRANDA MANJARRES VICTOR ALFONSO
Identificación	72278317
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICARDO ANTONIO AFANADOR ARAQUE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"ediante labores de patrullaje control y registro en la jurisdicción del cuadrante, observamos al ciudadano antes en mención en vía pública quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000398 del 10 de mayo del 2021 emanado por la alcaldía municipal de."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MIRANDA MANJARRES VICTOR ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MIRANDA MANJARRES VICTOR ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72278317, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MIRANDA MANJARRES VICTOR ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72278317, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8948
Fecha	5/16/2021
Hora	2:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL 21 CARRERA 24 7 DE AGOSTO
Presunto Infractor	TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO
Identificación	1065846474
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MONCADA SERRANO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje sobre el sector residencial del barrio 7 de agosto fue sorprendido en vía pública el ciudadano antes en mención donde se le hace registro voluntario y verificación de antecedente y se le haya en s."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846474, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846474, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8947
Fecha	5/16/2021
Hora	2:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL21 CARRERA 24 7 DE AGOSTO
Presunto Infractor	TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO
Identificación	1065846474
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MONCADA SERRANO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje sobre el sector residencial del barrio antes en mención fue sorprendido en vía pública el ciudadano antes en mención descataando el decreto municipal 000398 del 10 de mayo del 2021 emanado por el a."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846474, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846474, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8945
Fecha	5/16/2021
Hora	2:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL21 CARRERA 24 7 DE AGOSTO
Presunto Infractor	TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO
Identificación	1065846474
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MONCADA SERRANO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante labores constantes de patrullaje sobre el sector residencial fue sorprendido en vía pública el ciudadano antes en mención donde se le hace registro a personas y verificación de antecedente y se le haya en su poder un arma Blanca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/16/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846474, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TOCORA ANGARITA MANUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065846474, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8937
Fecha	5/16/2021
Hora	12:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 36 BIS 18 BIS LA VICTORIA
Presunto Infractor	ALTAHONA MERCADO SEBASTIAN DAVID
Identificación	1003236041
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TIQUE VANEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR. Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante realización y control de patrullaje se le practica el respectivo registro a persona al ciudadano antes mencionado el cual portaba una arma corto punzante tipo navaja se le da a conocer la respectiva medida correctiva para que no vuelva a infringir."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ALTAHONA MERCADO SEBASTIAN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ALTAHONA MERCADO SEBASTIAN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003236041, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ALTAHONA MERCADO SEBASTIAN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003236041, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8895
Fecha	5/16/2021
Hora	7:31:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 6 KR 33 LANEVADA
Presunto Infractor	HERNANDEZ HERRERA JANER ENRIQUE
Identificación	1065650659
Teléfono	3013810268
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JAIME LUIS BUELVAS MAYORAL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes en mención se encontraba desacatando el decreto 000398 del 10/05/2021 expedido por la alcaldía de valledupar por este motivo se aplica medida correctiva en ley 1801, art 35 numeral 2 por desacato a orden de policía."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor HERNANDEZ HERRERA JANER ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/16/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de HERNANDEZ HERRERA JANER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065650659, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ HERRERA JANER ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065650659, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8782
Fecha	5/15/2021
Hora	11:21:00 AM
Lugar De Los Hechos	CR12 CL18 LA GRANJA
Presunto Infractor	TINOCO PIMIENTA HAROL EDWIN
Identificación	7144540
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE GABRIEL ORLANDO CARDONA IBARRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy se le práctica un registro al señor harol Edwin el cual se le encuentra un arma Blanca en la pretina del pantalón lado derecha."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TINOCO PIMIENTA HAROL EDWIN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/15/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TINOCO PIMIENTA HAROL EDWIN identificado con cédula de Ciudadanía Número 7144540, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TINOCO PIMIENTA HAROL EDWIN identificado con cédula de Ciudadanía Número 7144540, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8496
Fecha	5/11/2021
Hora	8:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 27 MANZANA 6 MAREIGUA
Presunto Infractor	BUELVAS MUNOZ JHONNY JUNIOR
Identificación	1063966359
Teléfono	3013478546
Dirección	N/A
Correo Electrónico	JONIUNIOR11@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JEHISON MIGUEL TERNERA JIMENEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje y solicitud de antecedentes sobre la dirección antes mencionada y al momento de hacerle la señal de pare a un ciudadano que se desplaza en motocicleta este omite la señal y hace ges."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor BUELVAS MUÑOZ JHONNY JUNIOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de BUELVAS MUÑOZ JHONNY JUNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063966359, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BUELVAS MUÑOZ JHONNY JUNIOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063966359, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8475
Fecha	5/10/2021
Hora	10:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR CALLE 43
Presunto Infractor	SAENZ MENDIBELSON EVERARDO
Identificación	10742289
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor SAENZ MENDIBELSON EVERARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de SAENZ MENDIBELSON EVERARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 10742289, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SAENZ MENDIBELSON EVERARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 10742289, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8470
Fecha	5/10/2021
Hora	10:14:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 20 BARRIO VALLE MESA
Presunto Infractor	RINCON OLIVAR JAIRO MOISÉS
Identificación	22251109 VENEZUELA
Teléfono	3136547981
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RINCON OLIVAR JAIRO MOISÉS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RINCON OLIVAR JAIRO MOISÉS identificado con cédula de Ciudadanía Número 22251109 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RINCON OLIVAR JAIRO MOISÉS identificado con cédula de Ciudadanía Número 22251109 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8385
Fecha	5/10/2021
Hora	4:49:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA R CASA 604 NUEVO MILENIO
Presunto Infractor	GUILLEN MISAT LUIS DANIEL
Identificación	1003266387
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por la dirección antes mencionada en estado con olor a licor violando el decreto #000387 emanado por el señor alcalde municipal."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

- 2- TIPO 4
  - 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
- Que, el señor GUILLEN MISAT LUIS DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GUILLEN MISAT LUIS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003266387, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUILLEN MISAT LUIS DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003266387, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8348
Fecha	5/9/2021
Hora	10:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	CRA 41 CALLE 5G LA NEVADA
Presunto Infractor	BARRETO HERRERA JAVIER ANTONIO
Identificación	73376694
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICHARD JOSE SIERRA BRAVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor se encontraba en la Nevada ingiriendo al bebidas alcohólicas."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor BARRETO HERRERA JAVIER ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de BARRETO HERRERA JAVIER ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 73376694, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BARRETO HERRERA JAVIER ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 73376694, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8347
Fecha	5/9/2021
Hora	10:47:00 PM
Lugar De Los Hechos	TRANSVERSAL 28 CON 20 B 8 DE DICIEMBRE
Presunto Infractor	CORDOVA ESCORCIA EIDER JOSE
Identificación	1007588785
Teléfono	3168976722
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO J CARLOS CURIEL GAMEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El ciudadano antes en mención fue sorprendido en vía pública infringiendo el decreto 000387 del 3 de mayo de 2021 emanado por la alcaldía de Valledupar el cual rige toque de queda. Se le pregunta al ciudadano si porta algún documento o permiso para su cir."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CORDOVA ESCORCIA EIDER JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CORDOVA ESCORCIA EIDER JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007588785, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CORDOVA ESCORCIA EIDER JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007588785, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8342
Fecha	5/9/2021
Hora	10:21:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANANA 7 CARRERA27 ESQUINA MAREIGUA
Presunto Infractor	VILLEGAS NAVARRO MIGUEL ALEJANDRO
Identificación	1003378690
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por la direccion antes mencionado violando el decreto N#000387 del 04/05/2021 emanado por el señor alcalde valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor VILLEGAS NAVARRO MIGUEL ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de VILLEGAS NAVARRO MIGUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003378690, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILLEGAS NAVARRO MIGUEL ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003378690, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8340
Fecha	5/9/2021
Hora	10:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 7 CARRERA 27 ESQUINA BARRIO MAREIGUA
Presunto Infractor	DE LA HOZ TOVAR KLEIDER
Identificación	1003391442
Teléfono	3052794956
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por la dirección antes mencionada violando el decreto 000387 del día 4/05/2021 enmanado por el señor alcalde de valledupar toque de queda."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor DE LA HOZ TOVAR KLEIDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de DE LA HOZ TOVAR KLEIDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003391442, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DE LA HOZ TOVAR KLEIDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003391442, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8321
Fecha	5/9/2021
Hora	6:18:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 31 CARRERA 22 BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	GUERRA MEJIA LUIS MIGUEL
Identificación	1065654916
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"la central de comunicación nos informa de una riña en via publica y al llegar al lugar observamos al ciudadano antes en mención que porta un arma Blanca tipo cuchillo donde solicitamos el apoyo del cuadrante 14 donde se empleó el uso de la fuerza para pod."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRA MEJIA LUIS MIGUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRA MEJIA LUIS MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065654916, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRA MEJIA LUIS MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065654916, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8310
Fecha	5/9/2021
Hora	4:46:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 2 CL 13B EL PARAÍSO
Presunto Infractor	MACHADO GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO
Identificación	25042447 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GEIMAR GUTIERREZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El día de hoy mediante planes de registro y control e identificación a personas se aborda al ciudadano practicándole un registro a persona hallándole un arma corto pulzante."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MACHADO GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MACHADO GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 25042447 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MACHADO GONZÁLEZ NELSON SEGUNDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 25042447 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8299
Fecha	5/9/2021
Hora	4:09:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 20 CALLE 30 BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	RAMIREZ MISAL LEONARDO
Identificación	1065613607
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RAMIREZ MISAL LEONARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RAMIREZ MISAL LEONARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065613607, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RAMIREZ MISAL LEONARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065613607, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8287
Fecha	5/9/2021
Hora	3:36:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 21 BARRIO VALLE MESA
Presunto Infractor	FERRER GONZÁLEZ LUIS RUBEN
Identificación	25381105 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
  - 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
- Que, el señor FERRER GONZÁLEZ LUIS RUBEN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de FERRER GONZÁLEZ LUIS RUBEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 25381105 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de FERRER GONZÁLEZ LUIS RUBEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 25381105 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8280
Fecha	5/9/2021
Hora	2:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	FERIA GANADERA CARRERA 18D CALLE 50
Presunto Infractor	ALFARO GARCIA IVAN DARIO
Identificación	77193835
Teléfono	3116955395
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos al ciudadano antes en mención en vía pública quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 del 03 de Mayo del 2021 emanado por la alcaldía."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor ALFARO GARCIA IVAN DARIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ALFARO GARCIA IVAN DARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77193835, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ALFARO GARCIA IVAN DARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77193835, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8279
Fecha	5/9/2021
Hora	2:35:00 PM
Lugar De Los Hechos	AV MILITARES AEROPUERTO
Presunto Infractor	VASQUEZ TRILLOS LUIS ANGEL
Identificación	1065843735
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EMIRO JOSE ANILLO GUZMAN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano es sorprendido en vía pública descataando el decreto municipal de valledupar 000387 de 03 de mayo de 2021 donde se decreta toque de queda con distanciamiento individual responsable y control de medidas de bioseguridad."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor VASQUEZ TRILLOS LUIS ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de VASQUEZ TRILLOS LUIS ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065843735, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VASQUEZ TRILLOS LUIS ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065843735, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8278
Fecha	5/9/2021
Hora	2:34:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 23 23-57 BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	MONTES REBOYO LINCOLN RAFAEL
Identificación	77191694
Teléfono	3212183306
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MONTES REBOYO LINCOLN RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MONTES REBOYO LINCOLN RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 77191694, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTES REBOYO LINCOLN RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 77191694, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8246
Fecha	5/9/2021
Hora	11:15:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZNA 5 CALLE44 EL PARAMO
Presunto Infractor	PELUFFO GUETE HEINNER RAFAEL
Identificación	1042421219
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por la calle en la dirección antes mencionada violando el decreto municipal 000 387 del mes 5 día 4 del 2021 toque de queda."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor PELUFFO GUETE HEINNER RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PELUFFO GUETE HEINNER RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1042421219, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PELUFFO GUETE HEINNER RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1042421219, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8244
Fecha	5/9/2021
Hora	11:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 2 CRA 41 LAS ROCAS
Presunto Infractor	MONTAÑO MARTINEZ WILMAR DE JESUS
Identificación	1118848474
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICHARD JOSE SIERRA BRAVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor se encontraba realizando acciones de mensajería y a solicitarle el permiso manifiesta no tenerlo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MONTAÑO MARTINEZ WILMAR DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MONTAÑO MARTINEZ WILMAR DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1118848474, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MONTAÑO MARTINEZ WILMAR DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1118848474, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8230
Fecha	5/9/2021
Hora	9:06:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 38 CALLE 5A URB.FRANCISCO EL HOMBRE
Presunto Infractor	CAROS MONTANO RODOLFO ENRIQUE
Identificación	1065823009
Teléfono	3106917242
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICHARD JOSE SIERRA BRAVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor portaba en la cintura un arma cortopunzante tipo machete en la urb Francisco el hombre."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CAROS MONTAÑO RODOLFO ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CAROS MONTAÑO RODOLFO ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065823009, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CAROS MONTAÑO RODOLFO ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065823009, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8145
Fecha	5/8/2021
Hora	8:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 24 PARQUENUEVO MILENIO
Presunto Infractor	ROMERO DUQUE JAN CARLOS
Identificación	1003316597
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba en el parque violando el decreto municipal emanado por el señor alcalde decreto número 000387 del día 4 mes 5 del 2021 toque d queda en ciudad de valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor ROMERO DUQUE JAN CARLOS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ROMERO DUQUE JAN CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316597, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROMERO DUQUE JAN CARLOS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316597, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8143
Fecha	5/8/2021
Hora	7:45:00 PM
Lugar De Los Hechos	ARRERA 24 BARRIO NUEVO MILENEO PARQUE
Presunto Infractor	VEGA SAAVEDRA LEINER
Identificación	1193400812
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba violando el decreto presidencial numero 000387 emanado por el señor alcalde valledupar en el mes de 04/05/2021."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor VEGA SAAVEDRA LEINER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de VEGA SAAVEDRA LEINER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193400812, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VEGA SAAVEDRA LEINER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193400812, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8127
Fecha	5/8/2021
Hora	6:05:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 15 BARRIO SAN JOAQUÍN
Presunto Infractor	AGUILAR DANIEL ALFONSO
Identificación	15559074 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO VICTOR ALFONSO ORTEGA SANTIAGO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy 08-05-2021 Realizando labores de patrullaje en la calle 12 con carrera 15 barrio San Joaquín se le práctica registro al señor Daniel Alfonso Aguilar de cédula de ciudadanía 15. 559.074 de nacionalidad venezolana el cual se encuentra en via p."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor AGUILAR DANIEL ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de AGUILAR DANIEL ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 15559074 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AGUILAR DANIEL ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 15559074 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8011
Fecha	5/8/2021
Hora	3:28:00 AM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR CON CALLE 28
Presunto Infractor	HERNÁNDEZ ACUNA VIVIER MANUEL
Identificación	1065585444
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor HERNÁNDEZ ACUÑA VIVIER MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de HERNÁNDEZ ACUÑA VIVIER MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065585444, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNÁNDEZ ACUÑA VIVIER MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065585444, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8008
Fecha	5/8/2021
Hora	2:31:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 18D CALLE 25 1º DE MAYO
Presunto Infractor	VIDES ACOSTA WILMAN JOSE
Identificación	1082245433
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor VIDES ACOSTA WILMAN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de VIDES ACOSTA WILMAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082245433, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VIDES ACOSTA WILMAN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1082245433, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-8003
Fecha	5/8/2021
Hora	12:23:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 18D 155 1º DE MAYO
Presunto Infractor	TORRES GIL IVAN CAMILO
Identificación	1065564557
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
  - 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA
- Que, el señor TORRES GIL IVAN CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de TORRES GIL IVAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065564557, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES GIL IVAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065564557, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7990
Fecha	5/7/2021
Hora	10:27:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 19 CALLE 22C BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS
Identificación	1003114973
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en labores de patrullaje y control de prevención en el barrio primero de mayo ala altura de la plaza de primero de fue sorprendido el ciudadano ante en mención donde se le solicitó un registro personal voluntario allandole en su poder un arma Blanca tipo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003114973, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003114973, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7988
Fecha	5/7/2021
Hora	10:16:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 19 CALLE 22C BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS
Identificación	1003114973
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alc."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003114973, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MURGAS CASTELLAR MAYKER DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003114973, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7924
Fecha	5/7/2021
Hora	4:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	CRA 41 CALLE 3E LA NEVADA
Presunto Infractor	RAMOS IBARRA EVER
Identificación	1065599509
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICHARD JOSE SIERRA BRAVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor se le encontró en su poder arma blanca tipo cuchillo Al momento de practicarle un registro."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RAMOS IBARRA EVER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RAMOS IBARRA EVER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065599509, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RAMOS IBARRA EVER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065599509, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7910
Fecha	5/6/2021
Hora	10:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZAN J 733 ESQUINA NUEVO MILENIO
Presunto Infractor	NUEVO MILENIO WILSON FERNANDO
Identificación	1007533989
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba deambulando por la dirección antes mencionada violando el decreto municipal #00087 de fecha 03/05/02 en mandado x el señor alcalde valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor NUEVO MILENIO WILSON FERNANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de NUEVO MILENIO WILSON FERNANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007533989, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NUEVO MILENIO WILSON FERNANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007533989, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7900
Fecha	5/6/2021
Hora	7:47:00 PM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR CALLE 35 1º DE MAYO
Presunto Infractor	PINTO OLIVERO FRANKLIN DAVID
Identificación	1065661977
Teléfono	3014866051
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alcaldía mun."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor PINTO OLIVERO FRANKLIN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PINTO OLIVERO FRANKLIN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065661977, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PINTO OLIVERO FRANKLIN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065661977, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7890
Fecha	5/6/2021
Hora	7:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR CALLE 41 VALLE MESA
Presunto Infractor	MACHADO EPINAYU ARNOLFO JESUS
Identificación	1006890607
Teléfono	311652824
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos a ciudadano antes en mención en vía pública que no cumplía con lo estipulado en el decreto 000387 de 03 de Mayo del 2021 emanado por la alcaldía mun."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MACHADO EPINAYU ARNOLFO JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MACHADO EPINAYU ARNOLFO JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006890607, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MACHADO EPINAYU ARNOLFO JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006890607, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7831
Fecha	5/5/2021
Hora	1:39:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 24 CARRERA44NUEVO MILENIO
Presunto Infractor	MUNOZ DE LOS REYES CHRISTIAN CAMILO
Identificación	1128061050
Teléfono	3013804483
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le realiza registro a persona en la dirección antes mencionada encontradole en la pretina del pantalón ldo derecho 01 arma Blanca tipo navaja de cacha negra."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor MUÑOZ DE LOS REYES CHRISTIAN CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MUÑOZ DE LOS REYES CHRISTIAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1128061050, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MUÑOZ DE LOS REYES CHRISTIAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1128061050, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7810
Fecha	5/5/2021
Hora	5:16:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 34 CRA 19 SAN MARTIN
Presunto Infractor	ORTIZ GUERRA JUAN DAVID
Identificación	1010050072
Teléfono	3206622651
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TEDDY GABRIEL GARCIA CHARRIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano no acata la orden de policía de detenerse ya que se encontraba violando la medida de toque de queda y se movilizaba en una motocicleta BTL63A."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor ORTIZ GUERRA JUAN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ORTIZ GUERRA JUAN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1010050072, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTIZ GUERRA JUAN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1010050072, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7730
Fecha	5/4/2021
Hora	12:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 18D CON CALLE 39 SAN MARTIN
Presunto Infractor	CABANA OSPINO ANDERSON ENRIQUE
Identificación	1065569611
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICARDO ANTONIO AFANADOR ARAQUE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante control prevención y acatamiento se le realiza un registro voluntario al señor Anderson Enríque cabana ospino de CC 1065569611 de valledupar donde se le haya 01 cuchillo de color plateado empuñadura de caucho de color negro evaluada."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CABANA OSPINO ANDERSON ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/4/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CABANA OSPINO ANDERSON ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065569611, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CABANA OSPINO ANDERSON ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065569611, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7710
Fecha	5/4/2021
Hora	1:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA6 CALLE 39 BARRIO PANAMA
Presunto Infractor	MENDOZA SANCHEZ ALEX EDUARDO
Identificación	1065646106
Teléfono	3173030090
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba en la dirección antes mencionado realizando protesta tirando piedras a los vehículos a los policía quedando llantas sobre la vía pública."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- SIN MEDIDAS

Que, el señor MENDOZA SANCHEZ ALEX EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/4/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MENDOZA SANCHEZ ALEX EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065646106, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MENDOZA SANCHEZ ALEX EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065646106, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7696
Fecha	5/3/2021
Hora	10:30:00 PM
Lugar De Los Hechos	GLORIETA DEL TERMINAL
Presunto Infractor	ORTIZ JIMENEZ JULIO ADRIAN
Identificación	1065807171
Teléfono	3124874826
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes en mención se encontraba estrullado las vías públicas como también se encontraba realizando quemas y tirando piedra a los vehículos y uniformados que se encontraban en el sitio para proteger y salvar guardar vidas y bienes de las persona."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor ORTIZ JIMENEZ JULIO ADRIAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ORTIZ JIMENEZ JULIO ADRIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807171, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTIZ JIMENEZ JULIO ADRIAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807171, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7691
Fecha	5/3/2021
Hora	9:55:00 PM
Lugar De Los Hechos	SIMON BOLIVAR19 TERINAL 44GLORIETA TERMINAL DE TRANSPORTES
Presunto Infractor	GONZALEZ GARCIA ELKIN DARIO
Identificación	1065125805
Teléfono	3155030063
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba realizando quemás de llantas cerrando via urbana lanzando piedra a los policía vehículos en la vía pública."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- SIN MEDIDAS

Que, el señor GONZALEZ GARCIA ELKIN DARIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GONZALEZ GARCIA ELKIN DARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065125805, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GONZALEZ GARCIA ELKIN DARIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065125805, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7673
Fecha	5/3/2021
Hora	7:16:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 23 CARRERA 18D AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR
Presunto Infractor	CHAMORRO ORTEGA JORGE MIGUEL
Identificación	73547761
Teléfono	3016934032
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes mencion en vía pública quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000376 del 27 de abril del 2021 emanado por la alcaldía muni."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CHAMORRO ORTEGA JORGE MIGUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CHAMORRO ORTEGA JORGE MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 73547761, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHAMORRO ORTEGA JORGE MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 73547761, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7668
Fecha	5/3/2021
Hora	7:09:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 23 CARRERA 18D BARRIO PRIMERO DE MAYO
Presunto Infractor	SAURITH SARMIENTO DANIEL DAVID
Identificación	1003236149
Teléfono	3126763526
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ARNALDO JOSE PADILLA FAJARDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes mencion en via pública quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000376 del 27 de abril del 2021 emanado por la alcaldía muni."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor SAURITH SARMIENTO DANIEL DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de SAURITH SARMIENTO DANIEL DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003236149, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SAURITH SARMIENTO DANIEL DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003236149, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7529
Fecha	5/2/2021
Hora	9:51:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 31 DIAG 21 ALAMOS II
Presunto Infractor	AGUILAR DUQUES CARLOS ANDRES
Identificación	1065807067
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EMIRO JOSE ANILLO GUZMAN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el CIUDADANO fue sorprendido en vía pública descataando el decreto municipal de valledupar 000376 de 21 de abril del 2021 donde se decreta toque de queda con distanciamiento individual responsable y control de medidas de bioseguridad."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor AGUILAR DUQUES CARLOS ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de AGUILAR DUQUES CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807067, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AGUILAR DUQUES CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065807067, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7523
Fecha	5/2/2021
Hora	9:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 31 KR 4 A LOS MAYALES
Presunto Infractor	MOSCOTE CARLOS EDUARDO
Identificación	72054669
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE JAIME FUENTES CUJIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy momento en que realizamos labores de patrullaje registro y control de personas y vehículos en prevención y acatamiento al decreto 000376 del 27 de abril de 2021 emanado por la alcaldía municipal de valledupar donde decreta toque de queda."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor MOSCOTE CARLOS EDUARDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MOSCOTE CARLOS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72054669, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOSCOTE CARLOS EDUARDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72054669, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7469
Fecha	5/2/2021
Hora	12:07:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 15 CASA 33 MAREIGUA
Presunto Infractor	JARABA COCHERO AQUILES JOSE
Identificación	8045459
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al llegar donde se encontraba la aglomeración de persona direccion antes mencionada el señor se encontraba en riña con su hijo ya q estaba peleando co su compañera sentimental x motivo de infidelidad diciendole q la dejara q esa mujer no lo queria."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor JARABA COCHERO AQUILES JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JARABA COCHERO AQUILES JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 8045459, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JARABA COCHERO AQUILES JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 8045459, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7468
Fecha	5/1/2021
Hora	11:53:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 4A CALLE 3A
Presunto Infractor	HORTA MIRANDA LUIS GUILLERMO
Identificación	1047417431
Teléfono	3023213445
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICHARD JOSE SIERRA BRAVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se llega a la carrera 41 con Calle 13 y se encuentra el Señor Luis Guillermo Horta Miranda con el sr David venera en una discusión en vía pública arrojándose objetos contundentes y demás."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- SIN MEDIDAS

Que, el señor HORTA MIRANDA LUIS GUILLERMO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HORTA MIRANDA LUIS GUILLERMO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1047417431, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HORTA MIRANDA LUIS GUILLERMO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1047417431, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7466
Fecha	5/1/2021
Hora	11:40:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 15 CASA 33 MAREIGUA
Presunto Infractor	JARABA BARBOSA JULIO ENRIQUE
Identificación	1065833886
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba en alto grado exaltación y en estado de alcohोरamiento se encontraba presentando riña con su compañera sentimental."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor JARABA BARBOSA JULIO ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de JARABA BARBOSA JULIO ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065833886, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JARABA BARBOSA JULIO ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065833886, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7463
Fecha	5/1/2021
Hora	11:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 15 CASA 33 MAREIGUA
Presunto Infractor	CONTRERAS ANGULO JOHANA
Identificación	1065586192
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en patrulle observamos gran aglomeración de personas en la direccion antes mencionada fomentando riña con su su esposa ya q le fue infiel."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor CONTRERAS ANGULO JOHANA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CONTRERAS ANGULO JOHANA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1065586192, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CONTRERAS ANGULO JOHANA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1065586192, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7460
Fecha	5/1/2021
Hora	11:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 31 CARRERA 5 SANTA ROSA
Presunto Infractor	AGUILAR CAMACHO FABIO ALBERTO
Identificación	1065648662
Teléfono	3136322890
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HEINER DAVID HERNANDEZ OSPINO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se deja constancia que se le encuentra al adolescente en su poder 01 arma Blanca tipo cuchillo cacha plastica color negro evaluado en 5000 mil pesos. el cual minutos antes llegó a la calle 22 con CARRERA 4f a intimidar a una persona con el arma Blanca."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor AGUILAR CAMACHO FABIO ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de AGUILAR CAMACHO FABIO ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065648662, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AGUILAR CAMACHO FABIO ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065648662, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7415
Fecha	5/1/2021
Hora	4:39:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 18 A TV 30 A SABANAS DEL VALLE
Presunto Infractor	BETANCURT CABRALES ROSA ISELA
Identificación	1066876326
Teléfono	3018885442
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ROBERTO CARLOS JIMENEZ OSPINO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadana dijo que los policías son unos hijueputas que vivimos a favor del gobierno y por eso somos unos bandidos.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor BETANCURT CABRALES ROSA ISELA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BETANCURT CABRALES ROSA ISELA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066876326, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BETANCURT CABRALES ROSA ISELA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1066876326, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7385
Fecha	5/1/2021
Hora	2:50:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 42 CALLE 10 URB.DON ALBERTO
Presunto Infractor	COLINA SANCHEZ EGUIBER JOSE
Identificación	26522409
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE GREGORIO ALFARO MEJIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro de personas en la jurisdicción del cuadrante observamos al ciudadano antes en mención en vía pública quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000 376 del 27 de abril del 2021 emanado por la alcaldí."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor COLINA SANCHEZ EGUIBER JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de COLINA SANCHEZ EGUIBER JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 26522409, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de COLINA SANCHEZ EGUIBER JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 26522409, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7347
Fecha	5/1/2021
Hora	10:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 6 KR 44
Presunto Infractor	MOVILLA CANAS JEISON ALBERTO
Identificación	1143464747
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALBERTO MARIO MONTERO MONTERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje es sorprendido el Ciudadano antes relacionado infringiendo el decreto municipal 000376 del 27 abril 2021 toque de queda por tal motivo se procede a realizar la orden de comparendo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor MOVILLA CAÑAS JEISON ALBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 5/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MOVILLA CAÑAS JEISON ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1143464747, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MOVILLA CAÑAS JEISON ALBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1143464747, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7225
Fecha	4/30/2021
Hora	3:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	CR 7 CON CL19A EL CARMEN
Presunto Infractor	GAMARDO CORDONA JESUS FERNANDO
Identificación	27078665
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DEINER JOSUE PADILLA MANJARREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy se le práctica un registro al señor Jesús Fernando el cual se le encuentra una sustancia vegetal con características similar a la marihuana la portaba en la parte de la pantaloneta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GAMARDO CORDONA JESUS FERNANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GAMARDO CORDONA JESUS FERNANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 27078665, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GAMARDO CORDONA JESUS FERNANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 27078665, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7111
Fecha	4/29/2021
Hora	12:08:00 PM
Lugar De Los Hechos	BALNEARIO HURTADO
Presunto Infractor	PINEDA CORDOBA ALFREDO JOSE
Identificación	1126248306
Teléfono	3207399178
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO WALTER JESUS JACOME SANTIAGO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica un registro al ciudadano el frente del parque la provincia balneario Hurtado encontrandole sustancia alucinógenas (marihuana) por tal motivo se realiza la medida correctiva artículo 140 numeral 13."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PINEDA CORDOBA ALFREDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PINEDA CORDOBA ALFREDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1126248306, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PINEDA CORDOBA ALFREDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1126248306, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7098
Fecha	4/29/2021
Hora	5:48:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA5 CASA 28 PARAMO
Presunto Infractor	MORALES ORTIZ WILMER
Identificación	1085047744
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor antes mencionada se encontraba en una riña con su compañera sentimental ya que estaban en estado de alicoramiento cual una diferencia entre ellos mismos ahí x que su esposa bailo con otro hombre su vecino le dio un beso."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor MORALES ORTIZ WILMER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MORALES ORTIZ WILMER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1085047744, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORALES ORTIZ WILMER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1085047744, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7096
Fecha	4/29/2021
Hora	1:36:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANANA 6 CASA 24 MAREIGUA
Presunto Infractor	ESCOBAR PARAMO DEINER
Identificación	1121041693
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje sobre barrio mareigua se observa a un ciudadano violando el toque de queda, que fue emanado por el señor alcalde del municipio de valledupar, para mitigar el contagio del covid 19. de igual forma se le informa a el cuidado q."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor ESCOBAR PARAMO DEINER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ESCOBAR PARAMO DEINER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1121041693, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESCOBAR PARAMO DEINER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1121041693, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7092
Fecha	4/28/2021
Hora	11:23:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 6CASA 24 MAREIGUA
Presunto Infractor	ESCOBAR PARAMO DEINER
Identificación	1121041693
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje sobre el barrio nos percatamos de un cuidado centado sobre la acera, se le practica el respectivo registro persona y en la pretina de la pantaloneta del lado izquierdo se le encuentra un arma Blanca tipo cuchillo de empuña."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ESCOBAR PARAMO DEINER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/28/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ESCOBAR PARAMO DEINER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1121041693, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESCOBAR PARAMO DEINER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1121041693, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-7052
Fecha	4/28/2021
Hora	9:56:00 AM
Lugar De Los Hechos	DIAGONAL 21, CALLE 54 AEROPUERTO
Presunto Infractor	OLIVAREZ VELASQUEZ ELVER JAVIER
Identificación	1028008409
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CRISTIAN ALBERTO MERCADO CONTRERAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado al momento de solicitarle un registro voluntario se le haya en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor OLIVAREZ VELASQUEZ ELVER JAVIER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/28/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OLIVAREZ VELASQUEZ ELVER JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1028008409, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OLIVAREZ VELASQUEZ ELVER JAVIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1028008409, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6889
Fecha	4/26/2021
Hora	12:18:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 16 ESQUINA MAREIGUA
Presunto Infractor	ALVAREZ CAMELO YAIRSON ENRIQUE
Identificación	1065604539
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el momento que nos encontrábamos patrullando sobre la direcció antes mencionado, observamos a un cuidado camindo sobre la acera, lo abordamos y se le realiza el respectivo registro de persona le dimos a conocer que estaba violando el toque de queda, de."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor ALVAREZ CAMELO YAIRSON ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ALVAREZ CAMELO YAIRSON ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065604539, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ALVAREZ CAMELO YAIRSON ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065604539, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6879
Fecha	4/25/2021
Hora	9:52:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 16 C KR 30 EL PUPO
Presunto Infractor	OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIÉ
Identificación	77096131
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO AMILKAR ANTONIO MENDOZA LLERENA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encuentra al ciudadano antes en mención desacatando el decreto municipal número 000366 del 20 de abril del 2021."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIÉ no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIÉ identificado con cédula de Ciudadanía Número 77096131, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIÉ identificado con cédula de Ciudadanía Número 77096131, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6847
Fecha	4/25/2021
Hora	5:00:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE VILLA MIRIAN
Presunto Infractor	OSORIO GALINDO CRISTIAN ALEJANDRO
Identificación	1193560499
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EMIRO JOSE ANILLO GUZMAN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano fue sorprendido en vía pública descataando el decreto municipal de valledupar 000366 de 20 de abril de 2021 donde se decreta toque de queda dando instrucciones de distanciamiento social y control de bioseguridad donde se disponen medidas trans."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor OSORIO GALINDO CRISTIAN ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de OSORIO GALINDO CRISTIAN ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193560499, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OSORIO GALINDO CRISTIAN ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1193560499, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6842
Fecha	4/25/2021
Hora	4:53:00 PM
Lugar De Los Hechos	PARQUE VILLA MIRIAN
Presunto Infractor	CUDRIS CORDOBA JOSE DANIEL
Identificación	1065616569
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO EMIRO JOSE ANILLO GUZMAN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano fue sorprendido en vía pública descataando el decreto municipal de valledupar 000366 de 20 de abril de 2021 donde se decreta toque de queda dando instrucciones de distanciamiento social y control de bioseguridad donde se disponen medidas trans."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor CUDRIS CORDOBA JOSE DANIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CUDRIS CORDOBA JOSE DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065616569, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CUDRIS CORDOBA JOSE DANIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065616569, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6760
Fecha	4/25/2021
Hora	10:13:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 20 ESQUINA BARRIO MAREIGUA
Presunto Infractor	SOTO CAMACHO ARLEY
Identificación	1065601227
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"patrullaje en sector se le realiza el registro de personas a el joven Harley soto que se encontraba en la esquina realizando un registro a persona se le haya en la pretina del pantalón lado derecho tenía un arma Blanca tipo navaja, de cache negra manifies."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SOTO CAMACHO ARLEY no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SOTO CAMACHO ARLEY identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065601227, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SOTO CAMACHO ARLEY identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065601227, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6709
Fecha	4/25/2021
Hora	12:34:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 6 A KR 39 LA NEVADA
Presunto Infractor	CASTILLA TORRES KAREN LORENA
Identificación	1065632469
Teléfono	3109733383
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JOSIMAR PAEZ GUERRERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"la ciudadana karen lorena castilla torres se encontraba violando el decreto 000366 del 20 de abril del 2021 emanado por la alcaldía municipal."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor CASTILLA TORRES KAREN LORENA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CASTILLA TORRES KAREN LORENA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1065632469, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTILLA TORRES KAREN LORENA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1065632469, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6676
Fecha	4/24/2021
Hora	8:53:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA X CASA 465 BARRIO NUEVO MILENEO
Presunto Infractor	NAVARRO SEGOVIA YEVINSON
Identificación	1067612831
Teléfono	3016550694
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"encontraba departiendo en su lugar de residencia en el cual salió de diferencia con su Juan Pedraza cuñado Y fue lesionado en el antebrazo izquierdo con arma Blanca tipo machete se encontraba en alto grado de exaltación estado de embragues x su aliento al."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor NAVARRO SEGOVIA YEVINSON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de NAVARRO SEGOVIA YEVINSON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067612831, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NAVARRO SEGOVIA YEVINSON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067612831, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6658
Fecha	4/24/2021
Hora	6:08:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 41 CON CALLE 4
Presunto Infractor	ESCOBAR MANJARRES LUIS ALFREDO
Identificación	72258409
Teléfono	3013243827
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE RICHARD JOSE SIERRA BRAVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el presunto infractor se encontraba desacatando el decreto 000 336 del 20 de abril 2021 emanado por la alcaldía municipal de valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS  
Que, el señor ESCOBAR MANJARRES LUIS ALFREDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ESCOBAR MANJARRES LUIS ALFREDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72258409, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ESCOBAR MANJARRES LUIS ALFREDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72258409, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6627
Fecha	4/24/2021
Hora	3:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	SUR 15 FAMILIA UNIDAS LOTE15
Presunto Infractor	PEDROZO ZEQUEDA JOSE ALFREDO
Identificación	77195975
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado se encontraba departiendo en la terraza de su residencia con su hermano, al lugar ingresa un amigo del señor José Pedrosa y a el hermano no le gustó la presencia y empezaron la riña."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- SIN MEDIDAS

Que, el señor PEDROZO ZEQUEDA JOSE ALFREDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEDROZO ZEQUEDA JOSE ALFREDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77195975, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEDROZO ZEQUEDA JOSE ALFREDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77195975, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6430
Fecha	4/23/2021
Hora	5:10:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 36 CALLE 18 BIS BARRIO LA VICTORIA
Presunto Infractor	OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIÉR
Identificación	77096131
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TIQUE VANEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR. Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy 23 de abril de 2021 Mientras nos encontramos realizando control sobre el barrio cicerón maestre logramos visualizar a un ciudadano con características sospechosas alrededor de un árbol que se encuentra Sobre la avenida que conduce al Batalló."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- SIN MEDIDAS

Que, el señor OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIÉR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 77096131, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OSPINO LACERA WILBRENCIS SABIER identificado con cédula de Ciudadanía Número 77096131, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6364
Fecha	4/22/2021
Hora	11:04:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 7 EQUINA BARRIO PARAMO
Presunto Infractor	JINETE DE LIMA YORYETH CAROLINA
Identificación	1193453120
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando patrullajes por la dirección antes mencionada se encuentra la femenina con el nombre antes mencionado violando el decreto de toque queda enmando por el señor alcalde municipal de la ciudad de valledupar aplicandole la norma ley 1801 del artículo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor JINETE DE LIMA YORYETH CAROLINA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de JINETE DE LIMA YORYETH CAROLINA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1193453120, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de JINETE DE LIMA YORYETH CAROLINA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1193453120, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6348
Fecha	4/22/2021
Hora	8:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 54 AEROPUERTO
Presunto Infractor	ROMERO VEGA ANGEL GABRIEL
Identificación	1003234433
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE DONALDO ENRIQUE MURILLO OCHOA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes en mención se encuentra desacatando el toque de queda estipulado en el decreto municipal 00036 6 del 19 de abril del 2021 sin justificación alguna, por tal motivo se le aplican la ley 1801 en su Artículo 35 numeral 2."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS  
Que, el señor ROMERO VEGA ANGEL GABRIEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ROMERO VEGA ANGEL GABRIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234433, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROMERO VEGA ANGEL GABRIEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003234433, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6280
Fecha	4/22/2021
Hora	12:40:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE64#25-19 BARRIO RINCON DE ZIRUMA
Presunto Infractor	MORENO ALFARO YINA PAOLA
Identificación	1065594817
Teléfono	3167182788
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"uimos llamado al PDA por el ciudadano janer Zarate exesposo de la antes mencionado ya que ella llmo a su mozo pa entrarlo en casa que ahora con su exesposo el cual se alteraron los ánimos el mozo agrediendo verbalmente señor janer Zarate en su propia casa."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor MORENO ALFARO YINA PAOLA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MORENO ALFARO YINA PAOLA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1065594817, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORENO ALFARO YINA PAOLA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1065594817, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6274
Fecha	4/22/2021
Hora	10:58:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRER 6A CON CALLE 20D SAN JORGE
Presunto Infractor	MEDINA GODOY LUIS ALEXANDER
Identificación	26913167 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JHON TEYLOR CAMACHO QUICENO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje se le práctica registro a persona y se le encuentra en su por un arma Blanca de cacha negra evaluada en 10 mil pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MEDINA GODOY LUIS ALEXANDER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MEDINA GODOY LUIS ALEXANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 26913167 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MEDINA GODOY LUIS ALEXANDER identificado con cédula de Ciudadanía Número 26913167 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6266
Fecha	4/22/2021
Hora	10:01:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE64#2519RINCON DE ZIRUMA
Presunto Infractor	ALFONSO AVILA BRIAN JORGE LUIS
Identificación	1094969946
Teléfono	3042424282
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se atendió por el dispositivo PDA pidiendo auxilio el señor janer Zarate a su residencia calle 64 #25-19 el mozo de su exesposa llegó a su lugar residencia intratándolo verbalmente en alto grado de exaltación misma forma se llegó a lugar hubo la necesidad."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor ALFONSO AVILA BRIAN JORGE LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ALFONSO AVILA BRIAN JORGE LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1094969946, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ALFONSO AVILA BRIAN JORGE LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1094969946, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6184
Fecha	4/21/2021
Hora	6:38:00 PM
Lugar De Los Hechos	CR 27 CON 51 DON ALBERTO
Presunto Infractor	CALDERON RIVERA ANGIE PAOLA
Identificación	1067590803
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YEFERSON RODRIGUEZ FUNEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"día de hoy mediante control prevención se encuentra la señora antes mencionado desacatando el decreto municipal toque de queda 000366 de 20 de abril del presente año por lo cual se le impone la medida correctiva se le notifica y se deja a disposición la a."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor CALDERON RIVERA ANGIE PAOLA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CALDERON RIVERA ANGIE PAOLA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1067590803, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CALDERON RIVERA ANGIE PAOLA identificada con cédula de Ciudadanía Número 1067590803, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6169
Fecha	4/21/2021
Hora	4:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CARRERA 25 NUEVO MILENIO
Presunto Infractor	CANTILLO GAMEZ ANGEL MIGUEL
Identificación	1065827548
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE EMERSON ALBEIRO DE LA CRUZ MERCADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando un patrullaje por el sector por la dirección antes mencionada se le da es el respectivo Registro encontrándose un arma blanca cache negra marca inca metal en la pretina del pantalón del lado derecho."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CANTILLO GAMEZ ANGEL MIGUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CANTILLO GAMEZ ANGEL MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065827548, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CANTILLO GAMEZ ANGEL MIGUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065827548, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6161
Fecha	4/21/2021
Hora	3:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA5 CON 20C1 SICARARE
Presunto Infractor	SALOM RUDAS CRISTIAN ENRIQUE
Identificación	30036776 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS ERNESTO ORTIZ ROMERO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy realizando labores de patrullaje y control se realiza al joven Cristián Enrique salom rudas número de documentos 30036776."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SALOM RUDAS CRISTIAN ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SALOM RUDAS CRISTIAN ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30036776 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SALOM RUDAS CRISTIAN ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30036776 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6134
Fecha	4/21/2021
Hora	8:23:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 33 KR 27 SUR PQ EL PRADO
Presunto Infractor	LUNA CANTILLO JOSE ANGEL
Identificación	1003266493
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RICHARD EDER VELASQUEZ PALACIOS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante registro y control se observa al ciudadano antes en mención fumando en el parque del barrio el prado al notar la presencia policial arroja un cigarrillo al suelo y lo destruye, al practicarle el registro se le halla en el bolsillo d."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor LUNA CANTILLO JOSE ANGEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LUNA CANTILLO JOSE ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003266493, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LUNA CANTILLO JOSE ANGEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003266493, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6022
Fecha	4/20/2021
Hora	6:25:00 PM
Lugar De Los Hechos	TV 23 DG 20 FUNDADORES
Presunto Infractor	PEREZ ALVAREZ DIOGENES
Identificación	17951110
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE CRISTIAN JESUS GARCIA REGALAO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El presunto infractor es sorprendido en la vía pública incumpliendo el decreto N° 000366 del 20 de abril del 2021, por medio por el que se disponen medidas transitorias en todo el territorio del municipio de Valledupar, para garantizar las instrucciones."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor PEREZ ALVAREZ DIOGENES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PEREZ ALVAREZ DIOGENES identificado con cédula de Ciudadanía Número 17951110, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEREZ ALVAREZ DIOGENES identificado con cédula de Ciudadanía Número 17951110, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-6020
Fecha	4/20/2021
Hora	5:59:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 5 B KR 45 LA NEVADA
Presunto Infractor	HERNANDEZ COLEY GUILLERMO DAVID
Identificación	1003377401
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALGER ENRIQUE MORALES REDONDO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención al momento de solicitarle un registro personal se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja empuñadura plástica de color negra de hoja metálica sin marca comercial evaluada en 5000 pesos colombianos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ COLEY GUILLERMO DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/20/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ COLEY GUILLERMO DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377401, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ COLEY GUILLERMO DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003377401, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5985
Fecha	4/20/2021
Hora	1:36:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 11 ALAMOS DOS
Presunto Infractor	MARTINEZ RODRIGUEZ YEISON DAVID
Identificación	1192778048
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LIZANDRO ISAAC CANTILLO CANTILLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en registro en el barrio alamos dos en la manzana 11 es sorprendido el señor Nelson David con un arma Blanca tipo cuchillo cachea de madera se le hace saber al señor en mension del comparendo art 27 N. 6 del código de policia."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARTINEZ RODRIGUEZ YEISON DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/20/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARTINEZ RODRIGUEZ YEISON DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192778048, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARTINEZ RODRIGUEZ YEISON DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192778048, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5702
Fecha	4/17/2021
Hora	4:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	4-31 PARQUE LOS MAYALES
Presunto Infractor	CASTRILLO MEDINA ELIBAEL
Identificación	1003241418
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ORLANDO ROMERO SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy mediante labores de patrullaje y control de antecedentes se observo al ciudadano antes mencionado el cual se encontraba en via publica haciendo caso omiso al decreto 000365 emanado por la alcaldia municipal de valledupar el ciudadano esta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS  
Que, el señor CASTRILLO MEDINA ELIBAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CASTRILLO MEDINA ELIBAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003241418, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CASTRILLO MEDINA ELIBAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003241418, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5689
Fecha	4/17/2021
Hora	3:07:00 PM
Lugar De Los Hechos	PRINCIPAL DE MAREIGUA MANZANA 1
Presunto Infractor	HERNANDEZ CHASIN REINALDO JOSE
Identificación	30207058 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MOSCOTE COGOLLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"ciudadano en mención fue encontrado en via publica desacatando e incumpliendo el decreto n 000365 del 16 de abril del año 2021 emanado por la alcaldía municipal de valledupar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor HERNANDEZ CHASIN REINALDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de HERNANDEZ CHASIN REINALDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30207058 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ CHASIN REINALDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 30207058 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5407
Fecha	4/14/2021
Hora	3:32:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 39 KR 18 D SUR SAN MARTIN
Presunto Infractor	RESTREPO GRISALES BERNARDO DE JESUS
Identificación	16205640
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MAURICIO JAVIER VERNAZA ZABALA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante labores de patrullaje se le solicita un registro a personas al ciudadano antes en mencion el cual se niega a identificarse del mismo modo se le notifica de la orden de comparendo por el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor RESTREPO GRISALES BERNARDO DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RESTREPO GRISALES BERNARDO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 16205640, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RESTREPO GRISALES BERNARDO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 16205640, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5092
Fecha	4/11/2021
Hora	7:19:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 36 16 B BARRIO LIMONAR
Presunto Infractor	ARIAS PEREZ ORLANDI SEGUNDO
Identificación	1065657316
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TIQUE VANEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR. Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante registro a personas y verificación de antecedentes se le halla al ciudadano antes mencionado un arma corto punzante tipo navaja se le realiza la respectiva incautación y se le da a conocer la aplicación de la norma para que no vuelva a infringir."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ARIAS PEREZ ORLANDI SEGUNDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ARIAS PEREZ ORLANDI SEGUNDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065657316, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ARIAS PEREZ ORLANDI SEGUNDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065657316, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5071
Fecha	4/11/2021
Hora	6:24:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 6 CALLE 18B EL CARMEN
Presunto Infractor	ACOSTA CASTRO ELVIN ENRIQUE
Identificación	25477884 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO SAMIR LEONARDO GORDILLO SALINAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano se encontraba incumpliendo el decreto 000-333 del 9 de abril de 2021."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor ACOSTA CASTRO ELVIN ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ACOSTA CASTRO ELVIN ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 25477884 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACOSTA CASTRO ELVIN ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 25477884 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-011-6-2021-3127
Fecha	4/11/2021
Hora	3:49:00 PM
Lugar De Los Hechos	BARAHOJA
Presunto Infractor	PRIETO LAZARO CARLOS MANUEL
Identificación	18923346
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE GUILLERMO ENRIQUE ARMENTA SANTANA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA AGUACHICA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se encontraba incumplimiento el decreto municipal de pico y cédula."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor PRIETO LAZARO CARLOS MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/11/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PRIETO LAZARO CARLOS MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 18923346, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PRIETO LAZARO CARLOS MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 18923346, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5035
Fecha	4/11/2021
Hora	8:01:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 19 CON CALLE 2C AVENIDA SIMON BOLÍVAR
Presunto Infractor	MARMOLE ORDONEZ ANTONI JOSE
Identificación	26725960 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO WALTER JESUS JACOME SANTIAGO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes en mención se le práctica un registro a persona, al cual se le encuentra en su poder 01 arma blanca tipo navaja exactamente en la carrera 19 con calle 2c."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MARMOLE ORDÓÑEZ ANTONI JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/11/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MARMOLE ORDÓÑEZ ANTONI JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 26725960 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MARMOLE ORDÓÑEZ ANTONI JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 26725960 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-5016
Fecha	4/11/2021
Hora	12:38:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ S VIA PUBLICA BELLO HORIZONTE
Presunto Infractor	MORENO MENDOZA ALBERTO ELIAS
Identificación	77170996
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO HECTOR DANIEL URIANA RADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"EL DÍA DE HOY CUANDO NOS ENCONTRAMOS REALIZANDO LABORES DE PATRULLAJE Y CONTROL ES ENCONTRADO EN VÍA PÚBLICA EL CIUDADANO ANTES EN MENCIÓN INCUMPLIENDO EL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 000333 DEI 09 DE ABRIL DEL 2021 EMANADO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLED."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor MORENO MENDOZA ALBERTO ELIAS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/11/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de MORENO MENDOZA ALBERTO ELIAS identificado con cédula de Ciudadanía Número 77170996, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORENO MENDOZA ALBERTO ELIAS identificado con cédula de Ciudadanía Número 77170996, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4901
Fecha	4/9/2021
Hora	10:38:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 19 CL 7C PONTEVEDRA
Presunto Infractor	PACHECO CHOURIO YOHANDRY JESUS
Identificación	26743383 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MIGUEL ANDRES LOPEZ MACHADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor YOHANDRY JESUS PACHECO CHOURIO Identificacado con cedula extranjeria No 26743383 se encontraba transitando por vía pública infringiendo decreto municipal de valledupar de No 000322 del 06 de abril del 2021 en su artículo primero toque queda."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor PACHECO CHOURIO YOHANDRY JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PACHECO CHOURIO YOHANDRY JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 26743383 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PACHECO CHOURIO YOHANDRY JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 26743383 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4895
Fecha	4/9/2021
Hora	10:28:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 19 CL 7C PONTEVEDRA
Presunto Infractor	OSPINO ANEZ ALEXANDER MANUEL
Identificación	30749186 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MIGUEL ANDRES LOPEZ MACHADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor ALEXANDER MANUEL OSPINO AÑEZ Identificacdo con cedula extranjera No 30749186 se encontraba transitando por la vía pública infringiendo el decreto municipal de valledupar No 000322 del 6 abril del 2021 en el su artículo primero toque queda."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS  
Que, el señor OSPINO AÑEZ ALEXANDER MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de OSPINO AÑEZ ALEXANDER MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 30749186 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de OSPINO AÑEZ ALEXANDER MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 30749186 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4875
Fecha	4/9/2021
Hora	3:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 33 KR 26 A EL PRADO
Presunto Infractor	SERNA GONZALEZ EDER IVAN
Identificación	28040688 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TEDDY GABRIEL GARCIA CHARRIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica registro a persona al participar encontrandole en su poder un arma cortopunzante en el bolsillo del pantalón."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SERNA GONZÁLEZ EDER IVAN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/9/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SERNA GONZÁLEZ EDER IVAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 28040688 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SERNA GONZÁLEZ EDER IVAN identificado con cédula de Ciudadanía Número 28040688 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4385
Fecha	4/2/2021
Hora	6:41:00 PM
Lugar De Los Hechos	CASA E CAMPO VIA PAZ
Presunto Infractor	PERAZA COTES HUGO JOSE
Identificación	77040459
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante, observamos al ciudadano antes en mención en vía pública quien no cumplía con lo estipulado en el decreto 000314 del 26 de Marzo del 2021 emanado por la alcald."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS  
Que, el señor PERAZA COTES HUGO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de PERAZA COTES HUGO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 77040459, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PERAZA COTES HUGO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 77040459, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4373
Fecha	4/2/2021
Hora	4:54:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CON 18 D TERMINAL DE TRANSPORTES
Presunto Infractor	HERNANDEZ CANTILLO NICANOR
Identificación	7571263
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje control y registro a persona por la jurisdicción del cuadrante se observa al ciudadano antes en mención y se encuentra en su poder un arma cortopunzante arma blanca por tal motivo se le impone la medida correctiva en su Artí."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ CANTILLO NICANOR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ CANTILLO NICANOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 7571263, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ CANTILLO NICANOR identificado con cédula de Ciudadanía Número 7571263, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4327
Fecha	4/2/2021
Hora	1:28:00 AM
Lugar De Los Hechos	MANZANA 12 URB.POPULANDIA
Presunto Infractor	GRANADOS PRIETO VICENTE SEGUNDO
Identificación	1065833632
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE DONALDO ENRIQUE MURILLO OCHOA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes en mención se encontraba generando riña en vía pública y desacato el decreto municipal 000314 del 26 marzo del año 2021 donde se estipula horario de 00:00 horas hasta las 05:00 horas toque de queda, por tal motivo se le aplica la ley 1."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS

Que, el señor GRANADOS PRIETO VICENTE SEGUNDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GRANADOS PRIETO VICENTE SEGUNDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065833632, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GRANADOS PRIETO VICENTE SEGUNDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065833632, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4309
Fecha	4/2/2021
Hora	12:24:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA18DCON26 SIMO BOLIVAR
Presunto Infractor	ORTIZ NAVA ELVIZ CESAR
Identificación	9584371 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JOSE ANGEL BORNACELLY SANCHEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante labores de patrullaje, control y registro a persona en la jurisdicción del cuadrante, observamos el ciudadano antes mencionado en vía pública quien no cumple lo estipulado en el decreto 000314 del 26 de Marzo 2021 emanado por la alcaldía municipal."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS  
Que, el señor ORTIZ NAVA ELVIZ CESAR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de ORTIZ NAVA ELVIZ CESAR identificado con cédula de Ciudadanía Número 9584371 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ORTIZ NAVA ELVIZ CESAR identificado con cédula de Ciudadanía Número 9584371 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4303
Fecha	4/2/2021
Hora	12:02:00 AM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 20 CALLE 12 GARUPAL II
Presunto Infractor	VARELA MARTINEZ YEISON
Identificación	1007316990
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LUIS CARLOS SANCHEZ LAZARO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje se le realiza registro a persona al ciudadano antes en mención la cual se le halló 01 arma Blanca tipo navaja cachea plástica color negro en la pretina de su pantalón la cual esta evaluada aproximadamente en 5000 mil pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VARELA MARTINEZ YEISON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 4/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VARELA MARTINEZ YEISON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007316990, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VARELA MARTINEZ YEISON identificado con cédula de Ciudadanía Número 1007316990, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4240
Fecha	3/31/2021
Hora	10:46:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 4 KR 47 CAMPO ROMERO
Presunto Infractor	NARVAEZ MARTINEZ GUSTAVO EHTNEJER
Identificación	1065568214
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JAIME LUIS BUELVAS MAYORAL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediate registro y solicitud de antecedente a personas se le halla al ciudadano antes en mención 01 arma Blanca tipo cuchillo cacha plástica color negra por este motivo se aplica medida correctiva en ley 1801, art 27 numeral 6."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor NARVAEZ MARTINEZ GUSTAVO EHTNEJER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/31/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de NARVAEZ MARTINEZ GUSTAVO EHTNEJER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065568214, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de NARVAEZ MARTINEZ GUSTAVO EHTNEJER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065568214, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-4176
Fecha	3/29/2021
Hora	10:44:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 16 KR 18 SAN VICENTE
Presunto Infractor	BRACHO MORALES JOSE LUIS
Identificación	24265424 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MIGUEL ANDRES LOPEZ MACHADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor JOSE LUIS BRACHOS MORALES Identificado cedula de extranjería No 24265424 se le practica un registro a persona se le halla elemento corto punzante navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BRACHO MORALES JOSE LUIS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/29/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BRACHO MORALES JOSE LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 24265424 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BRACHO MORALES JOSE LUIS identificado con cédula de Ciudadanía Número 24265424 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3933
Fecha	3/21/2021
Hora	2:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 13 CALLE 16A LOPERENA
Presunto Infractor	ANTUNEZ PAZ JOSE GREGORIO
Identificación	
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE FABIAN ANDRES ROMERO MARTINEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullajes registro y control en el sector del barrio loperena, se le práctica un registro personal voluntario al ciudadano antes en mención hallandole en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo el cual al pregunta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ANTUNEZ PAZ JOSE GREGORIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ANTUNEZ PAZ JOSE GREGORIO identificado con cédula de Ciudadanía Número , multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ANTUNEZ PAZ JOSE GREGORIO identificado con cédula de Ciudadanía Número , prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3934
Fecha	3/21/2021
Hora	2:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 16 B2 35 63 VILLA MARUAMAQUE
Presunto Infractor	MEDINA RUA ALVARO ELEMIR
Identificación	1001963286
Teléfono	3107163054
Dirección	N/A
Correo Electrónico	ALVAROELEMIRMEDINARUA@@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TIQUE VANEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR. Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante registro y control verificación de antecedentes al ciudadano antes mencionado se le halla un arma corto punzante tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor MEDINA RUA ALVARO ELEMIR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MEDINA RUA ALVARO ELEMIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1001963286, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MEDINA RUA ALVARO ELEMIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1001963286, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3869
Fecha	3/19/2021
Hora	7:26:00 PM
Lugar De Los Hechos	AVENIDA SIERRA NEVADA PARTE TRASERA DE MAKRO
Presunto Infractor	ABREU CHIRINOS JHOANDERSON JOSUE
Identificación	27237457 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO OSORIO ESQUEA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"siendo las 19:15 horas durante labores de patrullaje en los alrededores de Makro Sierra Nevada es abordado el señor Jhoanderson Abreu identificado con cedula de extranjería numero 27237457 de Venezuela se le realiza el registro a persona hayandole en su p."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ABREU CHIRINOS JHOANDERSON JOSUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/19/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ABREU CHIRINOS JHOANDERSON JOSUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 27237457 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ABREU CHIRINOS JHOANDERSON JOSUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 27237457 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3864
Fecha	3/19/2021
Hora	4:49:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 20 GARUPAL 1ETAPA
Presunto Infractor	GUERRERO CASTILLA YAIR
Identificación	1003316474
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CLEMENTE ELIAS CONTRERAS SIERRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy en labores de patrullaje la central de radio no informa que la calle 7c #43 -56."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GUERRERO CASTILLA YAIR no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUERRERO CASTILLA YAIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316474, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUERRERO CASTILLA YAIR identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316474, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3787
Fecha	3/18/2021
Hora	1:38:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 20 CL 12 BARRIO GARUPAL PRIMERA ETAPA
Presunto Infractor	VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA
Identificación	1065645850
Teléfono	3043665331
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LORAINE GONZALEZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Realizando labores de patrullaje en el barrio garupal segunda etapa manifiesta un vigilante comunitario que en la manzana 54 casa 9 barrio garupal segunda etapa el señor se encontraba al parecer en alto grado de embriaguez amenazando a todo los vecinos qu."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/18/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065645850, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065645850, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3782
Fecha	3/17/2021
Hora	11:46:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 20 CL 12 BARRIO GARUPAL PRIMERA ETAPA
Presunto Infractor	VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA
Identificación	1065645850
Teléfono	3043665331
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LORAINE GONZALEZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al llegar a practicarle registro a personas a la pareja sentimental, ella no permite y se comporta de una manera agresiva contra la policía del cuadrante lanzando palabras como no sirven para nada, son una porquería, a mi marido no se la van a llevar mald."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- SIN MEDIDAS

Que, el señor VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065645850, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILLAMIZAR GONZALEZ GLORIA KARINA identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065645850, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3614
Fecha	3/14/2021
Hora	7:17:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 19 25 DE DICIEMBRE
Presunto Infractor	LEITON ALVAREZ NELSON JOSE
Identificación	84450230
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE ANDRES ZAPARDIEL MORA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"I día de hoy mediante registro y control es sorprendido portando un arma corto punzante tipo cuchillo cacha plastica color blanco hoja metalica valorada en 5000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LEITON ALVAREZ NELSON JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LEITON ALVAREZ NELSON JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 84450230, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LEITON ALVAREZ NELSON JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 84450230, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3577
Fecha	3/14/2021
Hora	9:11:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 18 30 CAI SABANAS DEL VALLE
Presunto Infractor	ROMERO FONTALVO WILMAN ANTONIO
Identificación	12614374
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GERSON DAVID ORCASITA MENDOZA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica el registro a persona en el cual se le encuentra un arma Blanca un cuchillo corto punzante en el bolsillo izquierdo del pantalon por tal motivo se le realiza la orden de comparendo y la incautación pertinente."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ROMERO FONTALVO WILMAN ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ROMERO FONTALVO WILMAN ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 12614374, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ROMERO FONTALVO WILMAN ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 12614374, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3555
Fecha	3/13/2021
Hora	6:51:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 19 B CL 11 BARRIO LOS CORTIJOS
Presunto Infractor	MORA MACHADO RAFAEL DAVID
Identificación	1065610597
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO LORAINE GONZALEZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR. Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al practicarle registro a personas al presunto infractor se le encuentra en la pretina del pantalón una pipa y 01 cigarrillo que en su interior traía una sustancia color verde, que por su característica, color y olor se asemeja a la marihuana."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

- 2- TIPO 2
- 3- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor MORA MACHADO RAFAEL DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIA LA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/13/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de MORA MACHADO RAFAEL DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065610597, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de MORA MACHADO RAFAEL DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065610597, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3494
Fecha	3/12/2021
Hora	5:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 15 CL 9A SAN JOAQUIN
Presunto Infractor	PACHECO OSPINO EUGENIO ENRIQUE
Identificación	1065650575
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE LUIS ALBERTO LOPEZ PACHECO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN JOAQUIN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el señor EUGENIO ENRIQUE PACHECO OSPINO identificado con cedula No 1065650575, se le práctica un registro a personas se le halla en el bolsillo delantero del pantalón un elemento corto punzante navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PACHECO OSPINO EUGENIO ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/12/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PACHECO OSPINO EUGENIO ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065650575, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PACHECO OSPINO EUGENIO ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065650575, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-011-6-2021-1947
Fecha	3/11/2021
Hora	1:39:00 AM
Lugar De Los Hechos	CT 40 CL 10 N PARAGUAY
Presunto Infractor	BALBACEA SEPULVEDA JHON JAIME
Identificación	1065914365
Teléfono	3125252417
Dirección	N/A
Correo Electrónico	JHONJAIME14@HOTMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JORGE LUIS GUZMAN NARANJO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA AGUACHICA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al ciudadano se le práctica un REGISTRO de persona e incontrandole en su vehículo 02 arma traumática sin sus respectivo documentos y se encontraba en aglomeración de persona en su vehículo y ninguno era familiar."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BALBACEA SEPULVEDA JHON JAIME no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/11/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BALBACEA SEPULVEDA JHON JAIME identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065914365, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BALBACEA SEPULVEDA JHON JAIME identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065914365, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3414
Fecha	3/10/2021
Hora	1:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	CALLE 44 CON CRA 28 MOTEL ALADIN
Presunto Infractor	ZAMBRANO ARIAS HELLEN MICHEL
Identificación	1065845284
Teléfono	3022971974
Dirección	N/A
Correo Electrónico	HELLENMICHEL@HOTMAIL.ES

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TEDDY GABRIEL GARCIA CHARRIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante llamado de la central de radio nos informa que en el establecimiento motel aladin parte interna habitación # 18 se escuchan voces de auxilio al momento de llegar se ingreso en compañía del administrador de turno al lugar encontrando en la parte i."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor ZAMBRANO ARIAS HELLEN MICHEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ZAMBRANO ARIAS HELLEN MICHEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065845284, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ZAMBRANO ARIAS HELLEN MICHEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065845284, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3270
Fecha	3/5/2021
Hora	3:42:00 PM
Lugar De Los Hechos	CRA 36 CALLE 18 A2 LIMONAR
Presunto Infractor	RODRIGUEZ AVILA DAGOBERTO
Identificación	1065850146
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TIQUE VANEGAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SABANAS DEL VALLE VALLEDUPAR. Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Mediante registro a persona y verificación de antecedentes se le realiza al ciudadano antes mencionado el cual portaba en sus pertenencias un arma corto punzante se le realiza la respectiva incautación de la misma."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RODRIGUEZ AVILA DAGOBERTO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RODRIGUEZ AVILA DAGOBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065850146, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RODRIGUEZ AVILA DAGOBERTO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065850146, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3242
Fecha	3/4/2021
Hora	4:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL16 CON CR5 LA GARITA
Presunto Infractor	PINEDA FLOREZ JUAN CAMILO
Identificación	1004505544
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ALEXANDER TOLOZA VILLAMIZAR adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy se le práctica un registro al señor Juan Camilo pineda encontrandole un arma traumática tipo pistola marca Ekol firat Magnum calibre 9mm p.a de serie ef-20030541 con 01 cargador teniendo en cuenta que se encontraba al frente del banco de Occ."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PINEDA FLOREZ JUAN CAMILO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/4/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PINEDA FLOREZ JUAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1004505544, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PINEDA FLOREZ JUAN CAMILO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1004505544, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3183
Fecha	3/2/2021
Hora	6:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 20 I KR 3 VILLA CASTRO
Presunto Infractor	GUTIERREZ VEGA GUTIERREZ VEGA
Identificación	7574478
Teléfono	3003146887
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE JAIME FUENTES CUJIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy momento en que realizábamos labores de patrullaje registro y control de personas cuando se le realiza un registro al ciudadano antes mencionado encontrándole en su bolso (01) bolsa pequeña transparente que en su interior contiene una sust."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor GUTIERREZ VEGA GUTIERREZ VEGA no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 3/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GUTIERREZ VEGA GUTIERREZ VEGA identificado con cédula de Ciudadanía Número 7574478, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GUTIERREZ VEGA GUTIERREZ VEGA identificado con cédula de Ciudadanía Número 7574478, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3010
Fecha	2/26/2021
Hora	4:39:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 44 KR 26 SUR 7 DE AGOSTO
Presunto Infractor	CUDRIS GUEVARA JORGE ARMANDO
Identificación	77092751
Teléfono	3163814344
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TEDDY GABRIEL GARCIA CHARRIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano se encontraba en via publica al observa al particular se practica un registro y identificación de persona el cua se encuentra en su poder un arma Blanca tipo machete cacha naranja en la pretina."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor CUDRIS GUEVARA JORGE ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CUDRIS GUEVARA JORGE ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77092751, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CUDRIS GUEVARA JORGE ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77092751, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-3005
Fecha	2/26/2021
Hora	1:56:00 PM
Lugar De Los Hechos	CALLE 17A CARRERA 4 EL CARMEN
Presunto Infractor	VILLERO PARDO ELKIN JOSE
Identificación	7571450
Teléfono	3114115660
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO RODRIGO DE JESUS BAUTISTA OÑATE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Dónde se encuentra en el bolsillo derecho de su pantaloneta 01 un arma corto punzante tipo navaja evaluada en 10.000 pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VILLERO PARDO ELKIN JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/26/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VILLERO PARDO ELKIN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 7571450, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VILLERO PARDO ELKIN JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 7571450, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-2648
Fecha	2/19/2021
Hora	9:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ 30 PESCAITO
Presunto Infractor	PEREZ GONZALES ARMANDO JOSE
Identificación	25817309
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JORGE YAIR TORRES ZAKZUK adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante labores de patrullaje registro e identificación a personas se aborda al ciudadano se le práctica un registro a persona hallandole un arma corto punzante."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEREZ GONZALES ARMANDO JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEREZ GONZALES ARMANDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 25817309, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEREZ GONZALES ARMANDO JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 25817309, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-2619
Fecha	2/18/2021
Hora	2:52:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 33 KR 4 B LOS MAYALES
Presunto Infractor	LUCERO PABON JOSE DAVID
Identificación	1003316044
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JOSE JAIME FUENTES CUJIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"En el día de hoy momento en que realizábamos labores de patrullaje registro y control de personas cuando se le realiza un registro al ciudadano antes mencionado encontrándole en la pretina de su pantaloneta (01) arma Blanca tipo navaja de empuñadura pasta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LUCERO PABON JOSE DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/18/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LUCERO PABON JOSE DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316044, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LUCERO PABON JOSE DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003316044, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1984
Fecha	2/6/2021
Hora	7:20:00 PM
Lugar De Los Hechos	MZ 11 CS 240 LA NEVADA
Presunto Infractor	BORJA VEGA WALBERTO DE JESUS
Identificación	1003244168
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MARCO DAVID MONTES NOGUERA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labore de patrullaje fue sorprendido en vía pública el señor antes en mención teniendo una discusión con otro ciudadano que al practicarle el registro al ciudadano antes en mención se le encuentra en su poder un arma Blanca tipo cuchillo cache de."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BORJA VEGA WALBERTO DE JESUS no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/6/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BORJA VEGA WALBERTO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003244168, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BORJA VEGA WALBERTO DE JESUS identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003244168, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1932
Fecha	2/5/2021
Hora	11:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 25 MAREIGUA
Presunto Infractor	POLO MARTINEZ JORGE ELIECER
Identificación	19599744
Teléfono	3137384999
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MOSCOTE COGOLLO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI SAN FERNANDO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"al momento de preguntarle un registro el Ciudadano porta un arma Blanca tipo cuchillo, cacha plástica de color negro con verde, hoja metálica, avaluada en la suma de \$ 15000 pesos.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor POLO MARTINEZ JORGE ELIECER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de POLO MARTINEZ JORGE ELIECER identificado con cédula de Ciudadanía Número 19599744, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de POLO MARTINEZ JORGE ELIECER identificado con cédula de Ciudadanía Número 19599744, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1915
Fecha	2/5/2021
Hora	5:19:00 PM
Lugar De Los Hechos	19B CALLE 12 LOS CORTIJOS
Presunto Infractor	HERNANDEZ TEJADA JEFRY ALEJANDRO
Identificación	1113674392
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	JEFRY29@GMAIL.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO DELCY MARGOTH JARABA MONTIEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se realiza a registro a persona el sector del parque donde se le haya al cuidado en la pretina del pantalón una arma Blanca tipo navaja."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor HERNANDEZ TEJADA JEFRY ALEJANDRO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de HERNANDEZ TEJADA JEFRY ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1113674392, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de HERNANDEZ TEJADA JEFRY ALEJANDRO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1113674392, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1723
Fecha	2/2/2021
Hora	6:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 7 CL 18 B EL CARMEN
Presunto Infractor	SARMIENTO LOPEZ HERNEY DAVID
Identificación	1006579321
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ANDRES MAURICIO ROJAS FONTALVO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante labores de patrullaje y registro a personal cual se le práctica un registro al ciudadano herney David sarmiento lopez el cual se le halla en su bolsillo derecho una bolsita transparente de cierre hermético que en su interior contiene."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguientes:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor SARMIENTO LOPEZ HERNEY DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/2/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SARMIENTO LOPEZ HERNEY DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006579321, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SARMIENTO LOPEZ HERNEY DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1006579321, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1613
Fecha	2/1/2021
Hora	9:42:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 18 B KR 5 EL CARMEN
Presunto Infractor	LOPEZ RICO JESUS MANUEL
Identificación	1065851019
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO FELIX EMEL CAMPO VASQUEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"realizando labores de patrullaje alrededor del parque el Carmen se observa al ciudadano en ANTES practicandole un registro a persona hallandole en su poder 01 estuche verde que en su interior contiene una sustancia que por sus características color y olo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- DESTRUCCION DEL BIEN

Que, el señor LOPEZ RICO JESUS MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 2/1/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LOPEZ RICO JESUS MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851019, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LOPEZ RICO JESUS MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851019, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1515
Fecha	1/30/2021
Hora	2:57:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 7 KR 7 NOVALITO
Presunto Infractor	CANATE PEREZ LUIS MANUEL
Identificación	1067730203
Teléfono	3005534594
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MITCHELL JULIET HARDING MARIN adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica el registro al ciudadano Luis Manuel y se le encuentra un arma corto punzante tipo cuchillo sin cache avaluado en 3000 pesos , en la pretina de la sudadera."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
  - 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN
- Que, el señor CAÑATE PEREZ LUIS MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/30/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de CAÑATE PEREZ LUIS MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067730203, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CAÑATE PEREZ LUIS MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067730203, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1375
Fecha	1/28/2021
Hora	11:45:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 6 CL 9A BALNERIO HURTADO
Presunto Infractor	AVILA PALENCIA YORBIS FRANCISCO
Identificación	27847752 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JESUS MANUEL GUZMAN ORTEGA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI HURTADO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"esta persona se le practicó un registro y se le halló en su poder 01 arma Blanca corto punzante tipo cuchillo de cache de madera forrada de cinta transparente de marca incametal de lamina platiada cual se le halló en la pretina de la pantaloneta."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor AVILA PALENCIA YORBIS FRANCISCO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/28/2021, y hasta la fecha el presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de AVILA PALENCIA YORBIS FRANCISCO identificado con cédula de Ciudadanía Número 27847752 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AVILA PALENCIA YORBIS FRANCISCO identificado con cédula de Ciudadanía Número 27847752 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1328
Fecha	1/27/2021
Hora	4:44:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 27 CON MAZ 31 VILLA HAIDY
Presunto Infractor	TORRES AGUILAR CARLOS ANDRES
Identificación	1067591949
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JEIDER JOSE FLOREZ GOMEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado al momento de solicitarle un registro voluntario se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor TORRES AGUILAR CARLOS ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/27/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de TORRES AGUILAR CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067591949, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de TORRES AGUILAR CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067591949, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1173
Fecha	1/25/2021
Hora	10:57:00 AM
Lugar De Los Hechos	MAZ 8 CASA 2 EL EDEN
Presunto Infractor	ACOSTA REBOLLEDO YORJAN DAVID
Identificación	1003242301
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JEIDER JOSE FLOREZ GOMEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado al momento de solicitarle un registro voluntario se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor ACOSTA REBOLLEDO YORJAN DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de ACOSTA REBOLLEDO YORJAN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242301, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de ACOSTA REBOLLEDO YORJAN DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003242301, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1161
Fecha	1/25/2021
Hora	9:03:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 12 KR 20 GARUPAL I
Presunto Infractor	PENARANDA ANDRADES ARIEL ENRIQUE
Identificación	1124060090
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO CLEMENTE ELIAS CONTRERAS SIERRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el dia de hoy mediante registro y control en la jurisdiccion se le practica un registro a persona al ciudadano antes mencionado donde se le halla en su pretina del pantalo un arma cortopunzante en tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PEÑARANDA ANDRADES ARIEL ENRIQUE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/25/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PEÑARANDA ANDRADES ARIEL ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1124060090, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PEÑARANDA ANDRADES ARIEL ENRIQUE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1124060090, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1141
Fecha	1/24/2021
Hora	8:56:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 39 KR 23 LAS MANUELITAS
Presunto Infractor	LANDERO ECHAVEZ ADRIAN ANDRES
Identificación	1081784511
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO TEDDY GABRIEL GARCIA CHARRIS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se le práctica registro a persona encontrandole en la cintura pretina del pantalón un arma cortopunzante tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor LANDERO ECHAVEZ ADRIAN ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/24/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de LANDERO ECHAVEZ ADRIAN ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1081784511, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de LANDERO ECHAVEZ ADRIAN ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1081784511, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-1073
Fecha	1/23/2021
Hora	6:11:00 PM
Lugar De Los Hechos	ARRERA 4 CALLE 17 NUEVE DE MARZO
Presunto Infractor	BRAVO JIMÉNEZ ROGER MANUEL
Identificación	18064034
Teléfono	3106722572
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE JUAN MIGUEL FLOREZ MENDOZA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano en mención se le practica un registro y se le encuentra un arma Blanca tipo cuchillo de cacha de pasta color negro de marca dkasa."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BRAVO JIMÉNEZ ROGER MANUEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/23/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BRAVO JIMÉNEZ ROGER MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 18064034, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BRAVO JIMÉNEZ ROGER MANUEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 18064034, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-228-6-2021-35
Fecha	1/22/2021
Hora	11:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 8 KR 15 EL CENTRO
Presunto Infractor	SANTIAGO SANCHEZ JOLMAR MAURICIO
Identificación	86068978
Teléfono	3006117208
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el INTENDENTE GUSTAVO ADOLFO SIERRA JIMENEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - ESTACION DE POLICIA CURUMANI VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en labores de patrullajes el ciudadano antes en mencion quien se transportaba en la camioneta Nissan frontera de placas FSP 215 color blanco."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANTIAGO SANCHEZ JOLMAR MAURICIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/22/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANTIAGO SANCHEZ JOLMAR MAURICIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 86068978, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANTIAGO SANCHEZ JOLMAR MAURICIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 86068978, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-994
Fecha	1/21/2021
Hora	1:00:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 12 A CL 39 12 OCTUBRE
Presunto Infractor	PADILLA ORTIZ HUGO ARMANDO
Identificación	1003315657
Teléfono	3242534060
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALEJANDRO JOSE DIAZ OÑATE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"El ciudadano antes mencionado fue sorprendido partando arma blanca tipo cuchillo, sin cachea en acero inoxidable."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor PADILLA ORTIZ HUGO ARMANDO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de PADILLA ORTIZ HUGO ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003315657, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de PADILLA ORTIZ HUGO ARMANDO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003315657, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-989
Fecha	1/21/2021
Hora	12:13:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 40 A CL 2 LAS ROCAS
Presunto Infractor	VENEGAS RAMIREZ DIEGO ALONSO
Identificación	1065823073
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO JHONN FREDDY MARQUEZ LOZADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GARUPAL VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al momento de solicitarlo y platicarle un registro personal se le haya en su poder un arma blanca tipo navaja por tal motivo se le realiza una orden de comparendo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VENEGAS RAMIREZ DIEGO ALONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/21/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VENEGAS RAMIREZ DIEGO ALONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065823073, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VENEGAS RAMIREZ DIEGO ALONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065823073, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-939
Fecha	1/20/2021
Hora	4:09:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 25 KR 18 PARQUE SIMÓN BOLIVAR
Presunto Infractor	GIL GONZÁLEZ JOSE GREGORIO
Identificación	27931786 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALEJANDRO JOSE DIAZ OÑATE adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI LOS MAYALES VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"EL CIUDADANO ANTES MENCIONADO FUE SORPRENDIDO PORTANDO UN ARMA BLANCA TIPO NAVAJA."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GIL GONZÁLEZ JOSE GREGORIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GIL GONZÁLEZ JOSE GREGORIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 27931786 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GIL GONZÁLEZ JOSE GREGORIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 27931786 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-933
Fecha	1/20/2021
Hora	1:23:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 34 KR 22 SAN MARTIN
Presunto Infractor	RODRIGUEZ RABELO EDUARDO RAFAEL
Identificación	1065851736
Teléfono	3013863254
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALVARO JAVIER PEÑALVER GUTIERREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje registro y control ovservamos a un ciudadano que se transportaba con un ciudadano de sexo masculino en una motocicleta boxer color negro con rojo a la altura del parque de los 450 años el cuál al notar la presencia policial."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor RODRIGUEZ RABELO EDUARDO RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/20/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de RODRIGUEZ RABELO EDUARDO RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851736, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RODRIGUEZ RABELO EDUARDO RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065851736, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-888
Fecha	1/19/2021
Hora	10:53:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 16 KR 14 LOPERENA
Presunto Infractor	CHARRIS MARTINEZ JORGE ELIECER
Identificación	1067806404
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE GABRIEL ORLANDO CARDONA IBARRA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI GOBERNACION VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"e sorprende al particular incumpliendo el decreto presidencial, quien no se encontraba usando el tapabocas."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 4

3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor CHARRIS MARTINEZ JORGE ELIECER no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/19/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de CHARRIS MARTINEZ JORGE ELIECER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067806404, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de CHARRIS MARTINEZ JORGE ELIECER identificado con cédula de Ciudadanía Número 1067806404, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-801
Fecha	1/17/2021
Hora	9:03:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 2 VALENCIA DE JESUS
Presunto Infractor	RICO PEREZ RUBEN
Identificación	1063602218
Teléfono	3114956421
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el INTENDENTE RUBEN RICO PEREZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA VALENCIA DE JESUS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se recibe una llamada al número de la estación manifestando que en la vía principal se está presentando una riña al llegar al lugar de los hechos se observa al señor Rubén rico en una riña con el señor Frankiln incurriendo en confrontaciones violentas por."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor RICO PEREZ RUBEN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RICO PEREZ RUBEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063602218, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RICO PEREZ RUBEN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1063602218, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-800
Fecha	1/17/2021
Hora	8:43:00 PM
Lugar De Los Hechos	CL 1 VALENCIA DE JESUS
Presunto Infractor	SIERRA MURIELES FRANKLIN
Identificación	1003317379
Teléfono	3115913827
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el INTENDENTE ALEXANDER RIOS TEJADA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA VALENCIA DE JESUS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"se recibe una llamada donde manifiestan que dos personas de sexo masculino se encontraban en una riña en vía pública al llegar al lugar se observa el señor Franklin que sostenía una riña en la vía pública con el señor Rubén rico incurriendo en confrontaci."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- SIN MEDIDAS

Que, el señor SIERRA MURIELES FRANKLIN no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/17/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SIERRA MURIELES FRANKLIN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003317379, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SIERRA MURIELES FRANKLIN identificado con cédula de Ciudadanía Número 1003317379, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-626
Fecha	1/14/2021
Hora	9:01:00 AM
Lugar De Los Hechos	CL 1 29-86 CLUB HOUSE
Presunto Infractor	AMADO BARRAZA ANDRES DAVID
Identificación	1065603048
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO KELLY VANESSA FRAGOZO ESPINEL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy 14/01/21 mediante labores de patrullaje, registro, control y solicitud antecedentes a personas al señor Andrés amado se le halla 01 arma Blanca tipo navaja cacha negra marca stainless China válida en 5000mil pesos.."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor AMADO BARRAZA ANDRES DAVID no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/14/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de AMADO BARRAZA ANDRES DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065603048, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de AMADO BARRAZA ANDRES DAVID identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065603048, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-443
Fecha	1/10/2021
Hora	4:38:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 7 CL 18 A EL CARMEN
Presunto Infractor	GAMEZ ACOSTA ULISES RAFAEL
Identificación	1065630492
Teléfono	3126967790
Dirección	N/A
Correo Electrónico	PERRIANDOCONTRAQUE@HOTMAIL.CO.COM

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE HAMILTON RAMOS CARDENAS adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"mediante labores de patrullaje, control y registro a personas en la jurisdicción del cuadrante 6, observamos al CIUDADANO antes en mención quien no cumplía con lo estipulado en el decreto municipal de valledupar, donde por medio del cual se dispone la imp."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 4
- 3- PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA

Que, el señor GAMEZ ACOSTA ULISES RAFAEL no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/10/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 4 en contra de GAMEZ ACOSTA ULISES RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065630492, multa que para la vigencia 2024 equivale a 16 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$468,176 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GAMEZ ACOSTA ULISES RAFAEL identificado con cédula de Ciudadanía Número 1065630492, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-360
Fecha	1/8/2021
Hora	3:22:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 22 CON CALLE 5D CALLEJA DEL NORTE
Presunto Infractor	RAMIREZ ONATE LUIS ALFONSO
Identificación	72231470
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALEXANDER ENRIQUE LEGUIA MENDEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante control prevención y registro a persona se le haya al señor ante mencionado 01 arma Blanca tipo navaja de cachá de pasta color negra y hoja metálica filante de marca stainless evaluando en 5000 mil pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor RAMIREZ OÑATE LUIS ALFONSO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/8/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de RAMIREZ OÑATE LUIS ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72231470, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de RAMIREZ OÑATE LUIS ALFONSO identificado con cédula de Ciudadanía Número 72231470, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-308
Fecha	1/7/2021
Hora	12:06:00 PM
Lugar De Los Hechos	CARRERA 21A #4A-17 BARRIO DUNDAKAREN
Presunto Infractor	SANCHEZ CARVAJAL JHON ANTONY
Identificación	28192824 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO ALEXANDER ENRIQUE LEGUIA MENDEZ adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PEDREGOZA VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en el día de hoy mediante control prevención y registro a persona se le haya en su poder al señor ante mencionado, 01 arma Blanca tipo cuchillo de cacha de pasta color blanco de hoja metálica filante de marca stainless avaluada en 5000 mil pesos."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor SANCHEZ CARVAJAL JHON ANTONY no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de SANCHEZ CARVAJAL JHON ANTONY identificado con cédula de Ciudadanía Número 28192824 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de SANCHEZ CARVAJAL JHON ANTONY identificado con cédula de Ciudadanía Número 28192824 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-304
Fecha	1/7/2021
Hora	11:29:00 AM
Lugar De Los Hechos	MZ 29 UR VILLADARIANA
Presunto Infractor	VELASQUEZ BOLANOS CARLOS ANDRES
Identificación	1192806122
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO YEISON DAVID GARCIA ALVARADO adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI MERCABASTOS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el ciudadano antes mencionado se le practica un registro y se le encuentra en la pretina del pantalón un arma Blanca tipo cuchillo evaluado en 2000 \$."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor VELASQUEZ BOLAÑOS CARLOS ANDRES no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de VELASQUEZ BOLAÑOS CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192806122, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de VELASQUEZ BOLAÑOS CARLOS ANDRES identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192806122, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-296
Fecha	1/7/2021
Hora	10:31:00 AM
Lugar De Los Hechos	KR 4 CL 18 ENTRADA AL VIVERO
Presunto Infractor	GARCIA EDERSON LEON
Identificación	23883006 VENEZUELA
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO GEIMAR GUTIERREZ GARCIA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI EL CARMEN VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"en labores de patrullaje y control se le realiza un registro al ciudadano y se le encuentra un arma Blanca tipo cuchillo."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

2- TIPO 2

3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor GARCIA EDERSON LEON no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores

Calle 7 No. 42 – 84, Barrio La Nevada  
Valledupar - Cesar



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/7/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de GARCIA EDERSON LEON identificado con cédula de Ciudadanía Número 23883006 VENEZUELA, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de GARCIA EDERSON LEON identificado con cédula de Ciudadanía Número 23883006 VENEZUELA, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-247
Fecha	1/5/2021
Hora	7:26:00 PM
Lugar De Los Hechos	KR 19 CL 43 SUR VALLE MESA
Presunto Infractor	BRITTO MUESGUES CARLOS JOSE
Identificación	1192763191
Teléfono	N/A
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el PATRULLERO MAURICIO JAVIER VERNAZA ZABALA adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - CAI PRIMERO DE MAYO VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"el día de hoy mediante labores de patrullaje se le práctica un registro a personas al ciudadano antes en mencion el cual porta 01 arma Blanca en la pretina izquierda del pantalon."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que se daría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor BRITTO MUESGUES CARLOS JOSE no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/5/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de BRITTO MUESGUES CARLOS JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192763191, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de BRITTO MUESGUES CARLOS JOSE identificado con cédula de Ciudadanía Número 1192763191, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**  
Inspector Séptimo de Policía



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



El suscrito Inspector Séptimo de Policía del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, La ley 2197 de 2022 y el Decreto Nacional 207 del 2022;

**CONSIDERANDO**

Que, en la base de datos de la Plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, en la cual, el suscrito Inspector de Policía tiene acceso por medio del usuario y contraseña adjudicado por parte de la Policía Nacional, se encontró que es de conocimiento de este despacho el siguiente caso:

Expediente.	20-001-6-2021-147
Fecha	1/3/2021
Hora	11:31:00 AM
Lugar De Los Hechos	KM 96 VIA BOSCONIA - VALLEDUPAR
Presunto Infractor	DOMINGUEZ DE LA ROSA LUIS ANTONIO
Identificación	77186690
Teléfono	3116973129
Dirección	N/A
Correo Electrónico	N/A

Que, revisando la información contenida en la plataforma en referencia al caso anteriormente mencionado, se observa que el procedimiento fue realizado por el SUBINTENDENTE ESTEBAN JOSE CHAMORRO VILLARREAL adscrito al DECES - ESTACION DE POLICIA VALLEDUPAR / ACTUAL: DECES - SUBESTACION DE POLICIA VALENCIA DE JESUS VALLEDUPAR

Que, en el aparte de los hechos, se indica lo siguiente:

*"Al momento de realizar un registro personal al Señor antes mencionado se le hayo en su poder un arma cortante ( cuchillo)."*

Que, con base en el comportamiento descrito en la Plataforma, se establece que sedaría aplicación al numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, cuyas medidas correctivas son las siguiente:

- 2- TIPO 2
- 3- PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DESTRUCCIÓN DE BIEN

Que, el señor DOMINGUEZ DE LA ROSA LUIS ANTONIO no compareció ante este Despacho, con el fin de que se realizará la Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, en relación a que vencidos los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo en la que se señale multa general, sin que haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se establece que, recibida esta información, el inspector deberá abstenerse de iniciar proceso único de Policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

De igual forma, se establece que, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
INSPECCION SEPTIMA  
DE POLICIALA NEVADA  
DECISIÓN  
9 DE DICIEMBRE 2024**



ala expedición de la orden de comparendo, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Teniendo en cuenta que, según lo observado en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el presunto comportamiento que resulta en la imposición de una multa general fue materializado el día 1/3/2021, y hasta la fecha él presunto infractor no acudió al despacho de la Inspección de Policía, por lo tanto, es menester dar aplicación a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito inspector de Policía Urbana;

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el proceso verbal abreviado, dentro del proceso identificado en la primera parte de este acto, por cuanto se pierda la oportunidad legal establecida en el inciso quinto, parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de multa general TIPO 2 en contra de DOMINGUEZ DE LA ROSA LUIS ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77186690, multa que para la vigencia 2024 equivale a 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, es decir, la suma de \$117,044,00 (ciento diecisiete mil cuarenta y cuatro pesos)

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR** en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el estado de cumplimiento de la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucran aglomeraciones de público complejas o no complejas en contra de DOMINGUEZ DE LA ROSA LUIS ANTONIO identificado con cédula de Ciudadanía Número 77186690, prohibición que tendrá una duración de TRES (3) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La multa General descrita en el artículo anterior, queda en firme de conformidad con el literal e del artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: CORRASE** traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que realice los trámites de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE DESIERTO**, el recurso de apelación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE ANTONIO OROZCO  
GARCIA**

Inspector Séptimo de Policía